

236
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

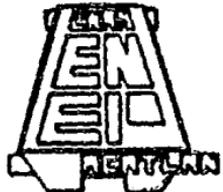
LA EVOLUCION JURIDICA DE PETROLEOS
MEXICANOS EN EL PERIODO DE 1938 A 1992

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DE LOURDES RAMIREZ LOPEZ



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO,

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"El mérito del hombre está en su conocimiento
y en sus acciones, no en el color, fé, raza o
prosapia. Porque deben comprender amigo mío,
que el hijo de un pastor que posee conocimientos,
vale más para una nación que el heredero de su
trono, si es ignorante."**

Griban Jalil Griban.

DOY GRACIAS:

A mi tía Eugenia, quien es mi mejor ejemplo y máximo orgullo.

A quien tanto le debo, por su ternura y amor de madre.

A quien me ha brindado la más valiosa herencia que pudiera recibir, enseñándome a creer en mi capacidad.

A mis familiares y amigos:

Por su buen ejemplo, compañía, atención y consejo.

Con mucho cariño.

**En memoria de Alejandro Tlaloc,
entrañable amigo, de quien siempre recibí
apoyo y cariño.**

Porque la unión es perenne.

**A la Escuela de Estudios Profesionales Acatlán,
a mis compañeros y maestros en general; y, en
especial al Lic. Juan Huidobro López, quien
hizo factible con su dirección la realización de
este trabajo. Con respeto y admiración.**

INDICE

" LA EVOLUCION JURIDICA DE PETROLEOS MEXICANOS EN EL PERIODO DE 1938 A 1992 "

	PAG.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I. ORIGENES DE LA INDUSTRIA PETROLERA EN MEXICO.	
1.- Antecedentes Históricos.....	1
2.- Avances en Materia Petrolera desde 1910 hasta 1938.....	5
3.- El Problema Laboral de la Industria Petrolera, Causa del Decreto Expropiatorio.....	6
4.- El Decreto del Presidente Cárdenas que Nacionaliza la Industria Petrolera, haciendo valer la facultad Expropiatoria de la Nación.....	9
4.1.- Concepto de Decreto.....	9
4.2.- El Decreto Expropiatorio de la Industria Petrolera.....	12
5.- El Decreto Expropiatorio y la Situación de la Industria Petrolera; Creación de Pemex.....	15

CAPITULO II. ANALISIS CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PETROLEO.

1.- El Petróleo como Bien Jurídicamente Tutelado por la Legislación Administrativa.....	17
1.1.- Propiedad y Dominio del Estado sobre el Petróleo.....	17
1.2.- El Petróleo, una de las Areas Estratégicas.....	19
2.- El Artículo 27 Constitucional y los Recursos Naturales de la Federación.....	20
3.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.....	22
4.- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.....	28
5.- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en Materia Petroquímica.....	34

CAPITULO III. LA RENOVACION ADMINISTRATIVA LEGAL DE LA INDUSTRIA PETROLERA PARA BUSCAR LA OPTIMIZACION DE LOS BIENES DE LA FEDERACION.

1.- El Origen de Petróleos Mexicanos.....	39
2.- Pemex y el Poder Ejecutivo Federal.....	42
3.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Pemex.....	44
4.- Ley Federal de Entidades Paraestatales.....	56
5.- Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.....	57
6.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	75
7.- Otras Disposiciones aplicables en Petróleos Mexicanos.....	76
8.- Estructura Administrativa de Petróleos Mexicanos.....	80

CAPITULO IV. RELACIONES OBRERO-PATRONALES EN PETROLEOS MEXICANOS.

1.- Precedentes.....	89
2.- Ley Federal del Trabajo.....	93
3.- El Contrato Colectivo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.....	95
3.1.- Concepto.....	96
3.2.- Objeto.....	99
3.3.- Sujetos que Intervienen y Vigencia.....	103
3.4.- Naturaleza Jurídica.....	108
3.5.- Formalidades y Efectos.....	111
3.6.- Contenido.....	116
3.7.- Estructura.....	122
4.- Las Perspectivas Laborales de los Organismos.....	126
CONCLUSIONES.....	127
BIBLIOGRAFIA.....	131

INTRODUCCION

Durante diferentes épocas, la actividad petrolera se ha ligado a los movimientos sociales y políticos, influyendo de manera importante en la evolución económica nacional. Por tanto, el objetivo fundamental del presente estudio es el análisis de la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, cuyo propósito es reestructurar y modernizar la economía y funciones de esta empresa paraestatal, estableciendo las bases de estructura, organización y funcionamiento, contemplando atribuciones, régimen de competencias y elementos necesarios para cumplir con los objetivos para los que se creó.

Al inicio del presente trabajo el lector encontrará los antecedentes históricos de la industria del petróleo en México y de como se ha transformado hasta constituirse como la principal industrial mexicana. Se analiza la conformación de las compañías extranjeras en el país y su problema laboral con los trabajadores y el Estado Mexicano, situación que dió como resultado la Expropiación de la industria.

Más adelante, se hace un análisis sucinto del Artículo 27 Constitucional en lo relativo a materia petrolera, incluyendo su Ley y Reglamento, fundamentos que disponen que la Nación lleva a cabo la exploración y explotación del petróleo y las demás actividades de la industria petrolera por conducto de Petróleos Mexicanos o por cualquier otro organismo que en lo futuro establezcan las leyes.

Así, en la parte central del trabajo, se estudian el marco normativo actual de la Institución, en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios distinguiéndola del régimen tradicional que hasta 1992 venía operando en la industria y se incluye la fundamentación de las relaciones obrero patronales actualmente.

Esta nueva ley enuncia que el Estado Mexicano mantiene la propiedad y control sobre los hidrocarburos a través de la conducción central de Petróleos Mexicanos para mantener una unidad de mando sobre las actividades que estructuran la industria desde la explotación y hasta la comercialización de los productos mediante la descentralización y autonomía de sus áreas operativas industriales y comerciales, convirtiéndose en organismos descentralizados de propiedad del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios para fortalecer el desarrollo integral de la industria petrolera nacional, estas subsidiarias son: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica.

Por último, es mi deseo que el lector reflexione sobre la importancia que ha tenido y tiene para México la explotación de hidrocarburos y que en la economía tanto nacional como internacional, difícilmente puede ser hoy ignorada, ya que constituye una de las principales llaves que abrirán las puertas para la solución de nuestros antiguos y nuevos problemas.

CAPITULO I. ORIGENES DE LA INDUSTRIA PETROLERA EN MEXICO.

I. Antecedentes Históricos.

Es de interés remitirse a los orígenes de la industria petrolera y de como ésta ha influido de manera sobresaliente en los conceptos sociales, políticos y económicos de la Nación mexicana.

Primeramente se ha de definir el vocablo petróleo: "del bajo latín petroleum; de petra, piedra; y oleum, aceite. Líquido oleoso, inflamable, más ligero que el agua, de color oscuro, verdoso o negro, compuesto de diversos hidrocarburos; se cree que se formó por la descomposición de materia animal y vegetal en los estratos de la corteza terrestre".¹

De acuerdo a la anterior definición se puede conceptualizar al petróleo como una piedra contenedora de aceite; un compuesto formado por más del 70% de carbón y por el 14 al 20% de hidrógeno y en ocasiones puede contener algún otro elemento en mínima proporción como oxígeno, nitrógeno, azufre, etc., entre otros; esto es, que el petróleo es un hidrocarburo, y en su estado natural se conoce como "crudo". Se encuentra generalmente en el subsuelo encima de una capa de agua hallándose en la parte superior una de gas.

¹ GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, TOMO IX. Reader's Digest México, S.A. de C.V. México, 1979. p. 2940.

El petróleo era ya utilizado en 3200 años A.C. aproximadamente, por los egipcios para evitar la putrefacción de los cuerpos y así embalsamarlos. Posteriormente desde 2100 años A.C. culturas como la babilonia, china, japonesa, árabe y hebrea lo utilizaban para iluminar; para la elaboración de medicinas; la preparación de cemento en sus construcciones y para incensos.

En México el petróleo es descubierto por las razas aborígenes desde la época Precolombina, se le conocía con el nombre de chapopote o chapopote, del náhuatl chapopocli, de chiáhuatl que significa grasa de poci, humo. Y era utilizado para tatuajes en sus ritos religiosos, para hacer material de construcción, pegamento, medicinas, incienso, para hacer fogatas, como material pictórico y para blanquear y limpiar la dentadura; entre otros usos. Durante la dominación española, los indígenas siguieron utilizando el chapopote como medicamento para las reumas y para calafatear sus barcos.

Así el petróleo fue conocido en época remota, pero su explotación en México se llevó a cabo a partir de la segunda mitad del siglo pasado; y para conocer su evolución industrial es de importancia destacar la participación del inglés Sir Weetman Kinkinson Pearson y del norteamericano Edward L. Doheny; y hacer hincapié en relación al yacimiento que colocó al país dentro de los principales productores de crudo mundialmente "La Faja de Oro".

El General Porfirio Díaz expidió las primeras Leyes del Petróleo (1901 y 1905), basándose y amparándose en el Código de Minería de 1884; en éstas se facultaba al Gobierno Federal para otorgar concesiones petroleras en terrenos nacionales y zonas federales para su explotación en

beneficio de la Nación, pero el Congreso de la Unión hizo caso omiso de las ganancias de impuestos, construcción de obras, salarios, etc.

A fines del siglo XIX, Don Porfirio Díaz contrató los servicios de la "Pearson & Son Ltd", para que se encargara de las obras de desagüe del Valle de México, la construcción del Ferrocarril de Tehuantepec y las portuarias en Veracruz, Salina Cruz y Coatzacoalcos. Durante esos trabajos se descubrieron abundantes zonas chapopoteras, y debido al interés de Pearson, en 1901 inició labores de explotación en el Istmo de Tehuantepec, encontrando veneros en la ribera de Coatzacoalcos, así como en el Chapo, Postrerillos, Salinas y San Cristóbal en la zona de Capoacan, Minatitlán y Veracruz.

En 1908, Pearson constituyó la compañía de petróleo "El Aguila", S.A., que cambiara su razón social en 1909 por la de Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S.A. En 1912, organizó el Eagle Oil Transport Co., que con veinte buquetanques se encargaba del transporte de combustible desde Tampico, Tamps. hasta Dover, Inglaterra; y contenía un enorme almacén. Asimismo, en 1923 vende su compañía Royal Dutch, de Inglaterra y en 1928 "El Aguila", S.A. es dividida en "El Aguila", S.A. y la Cía. Canatlense de "El Aguila", Ltd., para evitar el pago de impuestos.

Ahora bien, en 1900 llega a Tampico, Tamps., Edward L. Doheny en compañía de su socio el Geólogo Charles A. Canfield, con el objeto de inspeccionar las zonas chapopoteras del Golfo de México; adquiere propiedades en las Huastecas Veracruzana y Potosina y constituye la "Huasteca

Petroleum Company" que en 1908 obtiene la concesión para la construcción de oleoductos de campos petroleros en el norte de Veracruz, el sur de Tamaulipas y en la Mesa Central. A mediados del mismo año obtiene un contrato paralelo al que Pearson recibiera del Presidente Díaz, pero sólo en los terrenos que sobre el subsuelo tuviera título legal la Huasteca Petroleum Co.

En 1903 la Mexican Petroleum Co., construye en Eban, S.L.P. la primera refinería de México, dedicada a la producción de asfalto, con una capacidad de dos mil barriles diarios; y una fábrica de tambores de lámina de acero, para envasar el producto.

Edward L. Doheny constituyó otras dos compañías: la "Pan American Petroleum and Transport Company" y la "Doheny Cabridge", pero en los 20's vendió todas sus propiedades a la "Standard Oil".

Por otra parte, se hace una referencia breve de la "Faja de Oro", también conocida como "Golden Lane", "Ridge" o "Línea de Ham", recibe este calificativo debido a que sus pozos son considerados mundialmente entre los más productivos; se encuentra ubicada en la Huasteca Veracruzana, en las costas del Golfo de México con una extensión de 800 kilómetros cuadrados aproximadamente.

Entre los años de 1914 a 1924, la "Faja de Oro" fue explotada cruelmente, sin técnica apropiada ya que se perdió todo el gas y la dejaron sin condiciones para seguirla aprovechando pues se calcula que por lo menos el 90% del petróleo ahí localizado sigue estancado.

2. Avances en Materia Petrolera desde 1910 hasta 1938.

La industria petrolera no se vio frenada con la Revolución Mexicana, pues precisamente en 1911 empezó el ascenso productivo. A partir de 1901 y hasta 1917 "se habían establecido en México 80 compañías, de las cuales 55 eran consideradas americanas, 21 con capital mexicano y 13 de capital inglés"²; las cuales no pagaban impuestos al gobierno del país por considerarse independientes, otras más estaban autorizadas como ramas o filiales de grandes corporaciones petroleras, esto es, como subsidiarias económicas de aquellas.

Al promulgarse la Constitución Mexicana de 1917, a través del Artículo 27, la Nación recuperaba jurídicamente el dominio directo sobre el petróleo, y Venustiano Carranza como Presidente expidió varios decretos estableciendo las políticas de exploración y explotación del subsuelo, pero ante la protesta de los americanos e ingleses, tuvo que suspender algunos de éstos.

Durante 1921 la producción petrolera en el país alcanzó 193 millones de barriles de crudo, año en que el gobierno mexicano ocupó el segundo lugar en el mercado mundial.

En 1926, la mayoría de compañías extranjeras se negaban a aceptar la Ley del Petróleo de Calles, del 29 de diciembre de 1925. Retiraron sus depósitos cambiarios, produciendo en el país una crisis financiera y económica y amenazando con una intervención el gobierno norteamericano ante

² REYES RETANA, ISMAEL. El Petróleo de México. Acción Moderna Mercantil, S.A. México, 1937. p. 16.

una ficticia "Confiscación". Después de los convenios Morrow-Calles volvió el capital a México, pero la producción de hidrocarburos no aumentó.

Hay que destacar que la Royal Dutch-Shell, a través de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Águila", S.A., controlaba en 1937, el 60% de la producción petrolera nacional.³

3. El Problema Laboral de la Industria Petrolera, causa del Decreto Expropiatorio.

Con el inicio de la extracción petrolera en México, surge también una era de explotación y miseria para el pueblo mexicano.

Las compañías petroleras extranjeras, se valían de cualquier medio, como corrupción, cohecho a las autoridades, compras de terrenos en sumas inferiores, daños a propiedades, etc. para adquirir zonas donde se suponía existía crudo.

Para controlar los campos petroleros, estas empresas organizaron fuerzas armadas particulares, llamadas "guardias blancas" o "rurales" para someter al trabajador mexicano que generalmente se dedicaba a labores de localización, construcción de vías de acceso, almacenamiento y refinación del mismo, funciones particularmente rudas y peligrosas en lugares insalubres.

³ MARQUET GUERRERO, P. Los Energéticos en México, en Anuario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., VII-1980. U.N.A.M. México, 1980. p.p. 112 y 113.

En 1913, los petroleros de Minatitlán, Ver., bajo la tutela del mecánico español Francisco Padilla, organizan la "Unión de Artesanos Latinos Profesionales" y meses después se gestó la primera "Unión de Petroleros Mexicanos".

"... En 1918, con el auxilio de elementos muy valiosos de la 'Casa del Obrero Mundial'... se fundó la 'Unión de Obreros de Minatitlán'... esta organización dirigió en 1921 una huelga contra 'El Aguila', por el aumento de sueldos, que terminó con una victoria parcial..."⁴

Resultan de especial interés las condiciones gremiales de los trabajadores, ya que éstos se encontraban agrupados en diferentes sindicatos de empresas, principalmente 19, entre los cuales destacan los de las Choapas, Cerro Azul, Ebano, Mata Redonda y Poza Rica. El primer sindicato petrolero de Tampico se organizó el 23 de diciembre de 1923. Al ser independientes unos de otros, tenían sus contratos colectivos con prestaciones y condiciones de trabajo diferentes.

Nuevamente, a fines de 1934, trabajadores de "El Aguila" en la refinería de Azcapotzalco, se declaran en huelga reclamando aumento de salarios y mejores condiciones de trabajo, uniéndose por solidaridad otros sindicatos; provocando la escasez de productos y la importación de gasolina.

Ante la difícil situación se inician las tendencias unificadoras del movimiento sindicalista, constituyendo en la ciudad de México, el 15 de agosto de 1935 el Sindicato de Trabajadores

⁴ RODRIGUEZ, ANTONIO. El Rescate del Petróleo. Ed. El Caballito. México, 1975. p.p. 53 y 54.

Petroleros de la República Mexicana, reunión a la que asistieron representantes de 19 sindicatos, que se transformarían en secciones del nuevo organismo. Como primera acción propusieron un proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo de Aplicación General para toda la industria, emplazando al mismo tiempo una huelga general, si en un término de 10 días no consentían las empresas entablar negociaciones sobre el proyecto.

Al no aceptar las compañías este acuerdo, el Gobierno Federal tuvo que intervenir para la celebración del convenio con el objeto principal de un Contrato Colectivo con categoría de obligatorio para toda la industria del petróleo. Al no progresar las negociaciones, la huelga se hizo efectiva el 28 de mayo de 1937 y suspendida nuevamente a instancia del Ejecutivo, pues debido a la escasez de gasolina y combustible estuvo a punto de paralizarse la economía nacional.

El 8 de diciembre de 1937, el Grupo Especial de Trabajo 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje determinó que la situación financiera de las compañías era solvente, y que por lo tanto las demandas laborales sindicales debían ser satisfechas, emitiendo su resolución a favor del Sindicato.

Por tal motivo las compañías presentan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demanda de Amparo, argumentando violaciones a la Constitución, en contra de los tribunales del trabajo. Y el 10. de marzo de 1938 la Corte ratifica la sentencia de la Junta Federal, negando el Amparo.

4. El Decreto del Presidente Cárdenas que Nacionaliza la Industria Petrolera, haciendo valer la facultad Expropiatoria de la Nación.

El 18 de marzo de 1938 el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, da a conocer al pueblo mexicano, el Decreto que expropiaba en favor de la Nación los bienes de las compañías petroleras extranjeras, recuperando así el dominio absoluto sobre los recursos naturales; dando uno de los pasos más importantes para reafirmar la soberanía de la Nación y sentar las bases de Independencia económica del país.

4.1. Concepto de Decreto.

Una de las facultades ejercidas por el Poder Ejecutivo en nuestro país es la figura jurídica de "Decreto".

Así revisando la obra del maestro Ignacio Burgoa al explicar el Artículo 70 Constitucional, específicamente al hacer diferencia entre las resoluciones del Congreso de la Unión, ley o decreto, afirma: "Ambas denominaciones no sólo tienen implicación terminológica o meramente formal sino que expresan la distinta naturaleza intrínseca o material de los actos que provienen de dichos organismos. Así cuando se trata de la creación de normas jurídicas generales, abstractas e impersonales, el acto respectivo es una ley, en tanto que los actos no legislativos, esto es, los políticos-administrativos y los políticos-jurisdiccionales que inciden dentro de su competencia

constitucional son decreto en sentido estricto, teniendo los atributos contrarios, a saber la particularidad, la concreción y la personalidad".⁵

Al referirse al mismo artículo Jorge Carpizo y Jorge Madrazo, dicen: "No establece cual es la diferencia entre ambos tipos de resoluciones. La Constitución de 1857 incurrió en la misma omisión. La expresión comentada es una transcripción del artículo 43 de la Constitución Centralista de 1836; pero este artículo sí hizo la citada diferencia en los siguientes términos: El primer nombre corresponde a las que versen sobre materias de interés común, dentro de la órbita de distribuciones del poder legislativo. El segundo corresponde a las que dentro de la misma órbita, sean sólo relativos a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas".⁶

En el Derecho Administrativo, se observa que los autores presuponen la significación del decreto, sin definirlo, por lo que se confirma la distinción y especificación que el Dr. Acosta Romero describe sobre los decretos, exponiendo que en el Derecho Público existen decretos legislativos, ejecutivos y judiciales. Se evitan confusiones, al atender a cuál de los poderes se refiere esa decisión, ya que poseen cualidades propias y distintas a otras funciones públicas. Así los decretos

⁵ BURGOA O., IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. México, 2a. Edición, 1976. p. 674.

⁶ CARPIZO, J. Y MADRAZO, J. Derecho Constitucional, en Introducción al Derecho Mexicano. U.N.A.M. México, 1981. 1a. Edición. p. 71.

legislativos, los que se refieren al artículo 70 de la Constitución; los decretos judiciales, el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal anota, que son simples determinaciones de trámite, confirmándose con el contenido del artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a los decretos administrativos, indicados en los artículos 89 fracción I y 92 de la Constitución, dice: "este último crea situaciones jurídicas concretas pues no es lógico que el decreto pueda tener la misma naturaleza que el reglamento o la ley, aún cuando esta situación es meramente teórica. Dice también más específicamente que el Decreto del Ejecutivo es una decisión que se expresa en un acto administrativo puro y simple, dictado de acuerdo con facultades establecidas en la ley y que crea situaciones jurídicas individuales".⁷

Por lo anterior se concluye, derivado del vocablo decreto, que proviene del latín "decretum-I" (decisión, resolución, orden), significa éste por lo general, ser la expresión de la facultad reglamentaria que compete al titular del Poder Ejecutivo, así como lo es la Ley del órgano legislativo y la sentencia del judicial. Por lo tanto debe entenderse por decreto del Ejecutivo, como un acto administrativo, dirigido a una persona o grupo de personas determinadas, debe cumplir con la garantía de legalidad por lo que es un mandato que debe ser por escrito fundamentado y motivado, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

⁷ ACOSTA ROMERO, M. Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa. México, 2a. Edición, 1983. p.p. 123 y 124.

4.2. El Decreto Expropiatorio de la Industria Petrolera.

El Decreto Expropiatorio del 18 de marzo de 1938 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo del mismo año, en cada Centro de Trabajo se organizaron Consejos Locales de Administración, formados por el Secretario General, el Secretario de Trabajo y el Presidente del Consejo de Vigilancia de cada Sección Sindical. Asimismo, por Acuerdo Presidencial se formó el Consejo Administrativo del Petróleo, para coordinar al primero; Integrado por nueve miembros: dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres de la Secretaría de la Economía Nacional; uno de la Administración General del Petróleo Nacional; y tres del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.). A este segundo órgano se le encomendó la tarea de administrar los bienes expropiados y la formulación de proyectos necesarios, para la organización e integración de la industria petrolera nacional. El día 31 del mismo mes, se constituye la Exportadora Nacional del Petróleo, cuya función consistía en la venta de los productos petroleros al exterior.

En el decreto en comento, se hace alusión a la situación jurídica-laboral que lo originó, sin embargo, no debe olvidarse que el sistema jurídico es uno y está necesariamente concatenado, por lo que siempre se auxiliará una parte de él mismo o una resolución con las demás partes que lo integran.

En el decreto se afirma que era del conocimiento del país, que las empresas extranjeras habían incurrido en rebeldía al contraponer su poder económico ante la soberanía nacional, ya que éstas estaban prestas a solicitar el auxilio de sus países y así presionar económicamente a México.

Es evidente que la gravedad del problema para estas empresas no era el descalo a la resolución laboral, la que tenía una sanción propia en la Constitución (Artículo 123 fracción XXI) rompiendo los contratos de trabajo, ya que liquidado el personal sujeto al laudo de referencia, las empresas se beneficiarían al contratar un nuevo personal, pagando con la misma riqueza nacional las indemnizaciones. Por el contrario, lo que perdían e inconformaba era la pérdida de la riqueza nacional, que México había dejado salir durante muchos años.

Este acto administrativo fue un ejemplo de audacia del poder público, toda vez que a nivel internacional las potencias iniciaban su entrada a la Segunda Guerra Mundial, lo que impidió una nueva intervención o presión económica más activa contra el país.

En cuanto a la fundamentación del decreto, no existen cuestiones que impugnar ya que le son aplicables de la Constitución, el artículo 27 fracción VI segundo párrafo, así como el artículo 10. fracción V, VII y X, artículos 4o., 8o., 10o. y 20o. de la Ley Federal de Expropiación.

Para su ágil comprensión, se transcribe íntegramente el Decreto Expropiatorio:

DECRETO

Artículo 1o. Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinерías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carrostanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de: la Compañía Mexicana de Petróleo El Aguila, S.A., Compañía Naviera de San Cristóbal, S.A., Compañía Naviera San Ricardo, S.A., Huasteca Petroleum Company, Sinclair Pierce Oil Company, Mexican Sinclair Petroleum Corporation, Standford y Compañía Sucesores S. en C., Penn Mex Fuel Company, Richmond Petroleum Company de México, California Standard Oil Company of México, Compañía Petrolera El Agwi, S.A., Compañía de Gas y Combustible Imperio, Consolidated Oil Company of México, Compañía Mexicana de Vapores San Antonio, S.A., Sabalo Transportation Company, Clarita, S.A. y Cacalilao, S.A., en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción, almacenamiento, refinación y distribución de los productos de la industria petrolera.

Artículo 2o. La Secretaría de la Economía Nacional, con intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materia de la expropiación y a tramitar el expediente respectivo.

Artículo 3o. La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los Artículos 27 de la Constitución y 10 y 20 de

la Ley de Expropiación, en efectivo y en un plazo que no excederá de 10 años. Los fondos para hacer el pago los tomará la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados, que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto será depositado, mientras se siguen los trámites legales, en la Tesorería de la Federación.

Artículo 4o. Notifíquese personalmente a los representantes de las compañías expropiadas y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

5. El Decreto Expropiatorio y la Situación de la Industria Petrolera; Creación de Pemex.

Como se ha mencionado, iniciada la vigencia del Decreto Expropiatorio de la Industria Petrolera, el Ejecutivo creó el Consejo Administrativo Petrolero y la Exportadora Nacional del Petróleo como medida preventiva inmediata; no obstante, se hace necesaria la existencia de un organismo estatal que administrara y controlara la industria petrolera nacional.

Derivado de esta necesidad, el 7 de junio del mismo año, por Decreto se crea Petróleos Mexicanos como organismo público descentralizado del Gobierno Federal; con carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Distrito Federal.

Esta institución desde entonces ha sido el pilar más importante con que cuenta el Estado, como fuente segura de divisas en esta rama industrial, así como el suministro de combustible en toda la Nación.

CAPITULO II. ANALISIS CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PETROLEO.

1. El Petróleo como Bien Jurídicamente Tutelado por la Legislación Administrativa.

1.1. Propiedad y Dominio del Estado sobre el Petróleo.

En época remota, el hombre adquiría las cosas por ocupación, las conservaba a través de la posesión y las defendía o perdía por la fuerza; satisfaciendo sus necesidades, las formas de organización pasan de la familia a la tribu, que derivó en el imperio. Así surge la Ley Civil, estableciendo el vínculo entre la persona y la cosa: el Derecho de Propiedad, y así se hizo estable y transferible.

La propiedad se contemplaba como exclusiva, perpetua e irrevocable, comprendía los derechos de usar, disfrutar, poseer, enajenar, abusar, disponer y reivindicar la cosa. El dominio se adquiría por ocupación, especificación, accesión, tradición, sucesión de los derechos del propietario, prescripción, etc.

En el siglo XVI surge la figura jurídica de "Estado" como organización política y social del pueblo, y para la realización de estos fines requiere de un territorio que comprenda además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial. El dominio territorial se basa en la soberanía y tiene su origen en el Derecho Natural.

El derecho de propiedad del Estado versa sobre todos los bienes en territorio nacional a título de dominio eminente, esto es, que como atributo de la soberanía el Estado puede ejercer sobre éstos dominio directo y la facultad de legislar sobre dichos bienes: como el establecimiento de gravámenes y cargas que las necesidades públicas requieran como impuestos, expropiaciones, limitaciones o prestaciones.

El régimen de la propiedad pública se contempla primordialmente en el Artículo 27 Constitucional, párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

El patrimonio del Estado esta formado como se ha citado por el conjunto de bienes y derechos de los que el propio Estado es titular como lo son: los bienes de la Federación; los bienes de las entidades federativas y de los municipios; y, los bienes de las entidades paraestatales.

La Ley General de Bienes Nacionales divide a los bienes de la Federación en: bienes del dominio público de la Federación y, bienes del dominio privado de la Federación. El Artículo 27 regula los primeros que son: los de uso común, en el párrafo quinto; los depósitos y yacimientos de minerales, los recursos del subsuelo; recursos naturales de la plataforma continental y el espacio situado en territorio nacional, en el párrafo cuarto; las aguas marítimas e interiores, párrafo quinto; la zona económica exclusiva, párrafo octavo; y en general los descritos en el Artículo 27.

Estos bienes pertenecen al dominio directo del Estado y son inalienables e imprescriptibles, los particulares no pueden adquirir sobre ellos derechos reales ya que no se sujetan a acción

reivindicatoria de posesión definitiva o parcial, no se les puede imponer servidumbre, etc. y como se ha mencionado están regulados en la Ley General de Bienes Nacionales.

1.2. El Petróleo, una de las Areas Estratégicas.

Generalmente al hablar del petróleo, se le relaciona con el Artículo 27 Constitucional, sin embargo, es de importancia citar el Artículo 28 del mismo ordenamiento, ya que establece como área estratégica al petróleo como lo indica su párrafo cuarto que a la letra dice:

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este procepto: Acuñación de moneda; correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión".

El monopolio se prohíbe porque limita la libertad de trabajo, industria y comercio, obstaculizando la libre competencia.

Después de este breve comentario, se hace referencia a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, publicada el 14 de mayo de 1986 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 6o. establece: "Para los efectos de esta Ley, se consideran áreas estratégicas las expresamente determinadas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión".

Así señalado, el Estado ejecutando funciones propias de la soberanía nacional queda a cargo exclusivo de las áreas estratégicas y de la economía de éstas con la participación de entidades paraestatales.

Por lo anterior, se concluye que las actividades petroleras son exclusivas del Estado a través de Petróleos Mexicanos, no pudiendo otorgar concesiones u otros actos jurídicos a los particulares, ya que es propia y exclusiva de la Nación.

2. El Artículo 27 Constitucional y los Recursos Naturales de la Federación.

El Artículo 27 Constitucional establece el régimen de propiedad originaria de la Nación mexicana, como se ha comentado y en su primer párrafo ratifica la soberanía del Estado para legislar sobre tierras y aguas dentro del territorio nacional, facultado para constituir la propiedad privada a través

de concesiones de explotación de minas y aguas, por regla general a mexicanos y sociedades mexicanas, como lo establece la fracción I de este artículo.

Otro aspecto importante es la figura jurídica de la expropiación, que el propio artículo establece en su segundo párrafo y en su fracción VI que la define como un acto de la administración pública que a través de una ley termina con la propiedad privada por causa de interés o utilidad pública ejerciéndose mediante indemnización.

Asimismo, en el precepto se establece la condición jurídica del suelo; su dominio puede ser constituido en propiedad privada, pero el subsuelo y sus riquezas corresponden al dominio directo de la Nación, siendo imprescriptible e inalienable su derecho, pudiendo solo ser poseídos y explotados por concesión.

Este artículo, regula principios fundamentales del Derecho Internacional en cuanto a las atribuciones de la Nación sobre el mar territorial, plataforma continental y diferentes aguas, así como del espacio aéreo.

Contiene también disposiciones para adquirir en propiedad a los mexicanos e impone condiciones ineludibles en cuanto a los extranjeros, además señala los casos en que no pueden ser propietarios; y restricciones para corporaciones religiosas, científicas, culturales y sociedades mercantiles por acciones.

Regula la propiedad agraria, otorgando a núcleos de población la explotación de tierras, bosques y aguas, previendo que los límites de terrenos comunales son de jurisdicción comunal.

La variedad temática del artículo en comento se relaciona con los artículos 14 y 16 en cuanto a la propiedad y la posesión; 30 y 33 que determinan la calidad del mexicano y el extranjero; con el 103, restringiendo en materia agraria el Juicio de Amparo; con el 107, respecto de la posibilidad de suplir la deficiencia de la queja; y, con el 130, que señala la adquisición por particulares y de los bienes de corporaciones religiosas. Todos artículos de la propia Constitución.

Importante número de leyes orgánicas y reglamentarias se derivan del Artículo 27 constitucional, para su adecuada aplicación.

De todo lo anterior se desprende, que la nacionalización del petróleo, estatizó su explotación, dando origen a la industria "Petróleos Mexicanos".

3. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

La Constitución Política mexicana, es la norma fundamental del Estado, marca la forma y el contenido de las normas y de ella derivan las Leyes Orgánicas y Reglamentarias, entendiéndose como Ley Orgánica a la que regula la organización de los poderes públicos según la Constitución,

mediante la creación de dependencias, instituciones y entidades oficiales, así como la determinación de sus fines, de su estructura, atribuciones y funcionamiento. Las segundas, las Leyes Reglamentarias son las que detallan, precisan y sancionan a uno o varios preceptos de la Constitución con el fin de articular los conceptos y medios necesarios para la aplicación del precepto constitucional que regulan.⁸

Estas leyes surgen a través del Congreso de la Unión que es la autoridad colegiada que tiene la facultad de crear leyes o normas generales de la Federación.

La Federación es la unión de los Estados, con facultades de administrar, juzgar y legislar, manteniendo cada Estado miembro su propia soberanía, autonomía y libertad. La actuación de la Federación se delinearán en la Constitución en forma centralizada.

Antes de analizar esta Ley Reglamentaria, es necesario referir sus antecedentes. La primera Ley del Petróleo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1925, promulgada por el Presidente de la República Plutarco Elías Calles, este ordenamiento contenía 22 artículos, entre los cuales se mencionan aspectos generales de importancia.

En su artículo 1o. repetía el contenido del Artículo 27 Constitucional y definía al petróleo.

⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México 2a. Edición, 1988. p.p. 1973, 1974, 1978 y 1979.

En los artículos 2o. y 3o. señalaba el dominio directo inalienable e imprescriptible que sobre el hidrocarburo tiene la Nación; que la industria petrolera (exploración, explotación y refinación) era de utilidad pública, por lo que tenía preferencia sobre cualquier aprovechamiento de la superficie del terreno, procediendo la expropiación o la ocupación temporal en los casos que lo reclamaran las necesidades de la industria.

En aquel entonces la figura jurídica de la expropiación por causa de utilidad pública procedía sin reconocer ningún derecho preferente al Estado, particulares, ni por la superficie ni sobre el subsuelo. Asimismo, se otorgaban concesiones a sociedades civiles y comerciales mexicanas y extranjeras.

Los derechos de las concesiones no se podían transferir "a golemos o soberanos extranjeros, ni se podía admitir a éstos como socios o coasociados, ni se podía constituir a su favor ningún derecho sobre aquellos" (art. 5o.). Y la violación a estas obligaciones se sancionaba en el mismo ordenamiento en el artículo 17 fracción II, quedando concluida, la concesión petrolera.

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo (Secretaría de Economía) era el organismo que concedía las concesiones de referencia, en cinco tipos:

- a) Concesiones de exploración (art. 7o.)
- b) Concesiones de explotación (art. 7o.)
- c) Concesiones para establecer oleoductos de uso público (art. 9o.)

- d) Concesiones para establecer oleoductos de uso privado, esto es a concesionarios (art. 9o.)
- e) Concesiones para establecer refinerías y plantas de aprovechamiento de gas (art. 10o.)

Entendiéndose concesión, como un acto discrecional, a través del cual la administración pública federal, autoriza a un particular para la explotación de un bien propiedad de la Federación o para la prestación de un servicio público.

El artículo 17 de la Ley, establecía las causas de caducidad de una concesión petrolera. Que se entiende como "la sanción que la propia ley determina ante la falta de cumplimiento de una obligación que el propio ordenamiento legal establece al concesionario".

Estas causas de caducidad de concesión petrolera se establecían:

- a) Por la falta de trabajos regulares, en la forma prescrita por la ley.
- b) Por la infracción a lo dispuesto en el artículo 5o.
- c) Por no constituir depósitos de garantía que establecen los incisos II y VI del artículo 7o.,
y
- d) Por la falta de pago de impuestos a la Federación.

Las concesiones petroleras desaparecieron en 1938, al nacionalizarse la industria petrolera.

Así, habiéndose estudiado este primer ordenamiento sobre el petróleo, se continúa con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo publicada en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1958 a instancia del Presidente Adolfo Ruíz Cortines. Consta de 13 artículos y 5 transitorios, en donde se concreta la evolución de la medida soberana de 1938.

Se destacan los siguientes postulados:

Reserva a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional en mantos o yacimientos, incluyendo la plataforma continental. (arts. 1 y 2)

Señala que la industria petrolera comprende:

- I. La exploración, explotación, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de éstos.

- II. La elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y ventas de primera mano del gas artificial y de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas. (art. 3)

En su artículo 4o. designa a Petróleos Mexicanos para llevar a cabo las actividades de la industria que se refieren en el artículo 3, facultándolo para celebrar contratos de obras y prestación de servicios que requiera con personas físicas o morales, sin que esto implique el pago de porcentajes en los productos ni participación en los resultados de las explotaciones (art. 6), lo que de acontecer, se retrocedería a las condiciones que propiciaron el decreto expropiatorio.

Para reconocer y explorar superficialmente los terrenos a fin de investigar sus posibilidades petrolíferas, mediante permisos de la actual Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. (art. 7).

El artículo 8 faculta al Ejecutivo Federal para el establecimiento de zonas de reservas petroleras con el objeto de garantizar el abastecimiento futuro del país.

Se conserva el principio de que la industria petrolera es de exclusiva jurisdicción federal (art. 9) y de utilidad pública prioritaria sobre cualquier actividad de aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos, incluso sobre la tenencia de ejidos o comunidades (art. 10).

En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera (art. 12).

Cabe hacer hincapié que esta ley especifica la importancia y las actividades que se desarrollan en Petróleos Mexicanos.

También en el ramo del petróleo, la Ley Fundamental establece en su Artículo 73, las facultades del Poder Legislativo como Congreso General, legislar en toda la República Mexicana todo lo relativo a hidrocarburos; por lo que los Estados no pueden legislar sobre la materia.

4. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Este reglamento esta integrado por 76 artículos, 6 transitorios, distribuidos en 14 capítulos. Fue publicado bajo el régimen del Presidente Adolfo López Mateos, en el Diario Oficial de 25 de agosto de 1959.

La aplicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de sus reglamentos, así como la expedición de disposiciones de carácter técnico y administrativo que requiera la conservación y buen aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación, corresponde a la actual Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (art. 1).

Para la realización de las actividades petroleras, se conceden facultades a Petróleos Mexicanos para construir y operar sistemas, plantas, instalaciones, gasoductos, oleoductos y toda clase de obras conexas o similares (art. 4).

En el Capítulo II denominado Exploración y Explotación, se señala que Petróleos Mexicanos lleva a cabo la exploración y explotación, mediante asignaciones de terrenos realizadas por el Estado por conducto de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (SEMIP) (art. 5).

Del Capítulo III denominado Reconocimiento y Exploración Superficial de Terrenos, indica que el reconocimiento y exploración superficial de terrenos comprende: trabajos de geología; gravimétricos y magnetométricos; sismológicos y perforación de pozos de tiro correspondientes; eléctricos y electromagnéticos; topográficos; perforación de pozos de sondeo; trabajos de geoquímica y muestreo de rocas y cualquiera otra tendientes a determinar posibilidades petroleras de los terrenos (art. 7).

El artículo 8 establece los requisitos para la solicitud del permiso para reconocimiento y exploración superficial de terrenos, que se publica en el Diario Oficial de la Federación concediéndose un plazo de 30 días al propietario o poseedor para que presente su oposición, si la hubiese, Petróleos Mexicanos otorga fianza por los daños y perjuicios que pudiera causar.

El Capítulo IV, se refiere a la tramitación de asignaciones para explotación y el V establece los derechos y obligaciones que se derivan de esas asignaciones, que son:

- a) Sólo la Nación, por conducto de Petróleos Mexicanos, puede ejecutar los trabajos de exploración y explotación amparados por las asignaciones (art. 16).

- b) **Petróleos Mexicanos presenta a la SEMIP, respecto de cada asignación, un informe anual de los trabajos que haya ejecutado, especificando los métodos de desarrollo y ejecución utilizados (art. 17).**

- c) **El otorgamiento de asignaciones petroleras no impide la coexistencia de concesiones, asignaciones o autorizaciones para la explotación de cualquier otra sustancia (art. 18).**

- d) **Mientras el petróleo no sea extraído de los yacimientos no puede ser objeto de enajenación, embargo, gravámen o compromiso de cualquier especie (art. 19).**

El Capítulo VI de este Reglamento se refiere a la negación y cancelación de asignaciones.

El Capítulo VII trata sobre la Refinación y señala en su artículo 23 que: la refinación petrolera comprende los procesos industriales que convierten los hidrocarburos naturales en cualquiera de los siguientes productos básicos genéricos: combustibles líquidos o gaseosos, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos y solventes, y en los subproductos que generen dichos procesos.

Sólo la Nación puede llevar a cabo operaciones de refinación petrolera, por conducto de Petróleos Mexicanos, ya sea que se refinen hidrocarburos de origen nacional, extranjero o mezcla de ambos, tanto para consumo nacional, extranjero o mezcla de ambos, tanto para consumo nacional, como para exportación de los derivados (art. 24).

El Capítulo VIII del Reglamento quedó derogado por virtud del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de Petroquímica.

El Capítulo IX versa sobre el transporte dentro del territorio nacional de petróleo crudo, de productos y subproductos de refinación y de gas, por medio de tuberías y el almacenamiento en campos petroleros y en refinerías, es hecho exclusivamente por Petróleos Mexicanos. El transporte ferroviario, carretero o marítimo de petróleo y sus derivados, mientras no sean objeto de una venta de primera mano; la operación de plantas de almacenamiento para distribución; la distribución de productos hasta el momento y lugar en que efectúe la venta de primera mano y la distribución de gas por red de tuberías dentro de poblaciones, pueden ser efectuadas directamente por Petróleos Mexicanos o mediante contrato celebrado con ella, por otras empresas o por particulares.

El Capítulo X trata del procedimiento para la ocupación temporal y expropiación de terrenos.

El Capítulo XI comprende la vigilancia de los trabajos petroleros, se ejerce mediante inspecciones ordinarias anuales e inspecciones extraordinarias. De toda visita de inspección se levanta acta. Si de las inspecciones realizadas aparece la necesidad de efectuar modificaciones o reparaciones en las obras, instalaciones o en la manera de desarrollar los trabajos, el inspector hace las indicaciones conducentes. La SEMIP puede ordenarlas, aunque se permita a Petróleos

Mexicanos ocurrir ante la Secretaría para oponerse, exponiendo sus motivos. La oposición es resuelta en definitiva por la SEMIP.

Los fines del Registro Petrolero son de control, autenticidad, estadística e información de los actos que en el mismo estén inscritos. La Oficina de Registro depende directamente de lo que hoy es la Dirección General de Energía de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (Capítulo XII).

Las sanciones se establecen en el Capítulo XIII, y el artículo 64 dice: Toda persona distinta de Petróleos Mexicanos que realice alguna actividad de las que constituyen la industria petrolera, es sancionada con multa de mil a cien mil pesos, a juicio de la SEMIP, sin perjuicio de otras sanciones que en cada caso procedan.

Los particulares que realicen actividades que requieran la celebración de contrato con Petróleos Mexicanos y omitan este requisito, son sancionados con multa de mil a cien mil pesos (art. 65).

La cesión, traspaso, enajenación o gravamen de las asignaciones, de los derechos y obligaciones derivados de las mismas y del petróleo no extraído de los yacimientos, se sanciona con multa de cincuenta mil a cien mil pesos, que se imponen tanto a los funcionarios de Petróleos Mexicanos que autoricen el acto, como a los cesionarios o adquirentes y al notario que intervenga (art. 66).

Se sanciona también el dejar de ejecutar las obras ordenadas por la SEMIP como resultado de las inspecciones de vigilancia de los trabajos petroleros, pactar en los contratos porcentajes de los productos o participaciones en los resultados de las explotaciones y las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su reglamento. La reincidencia se castiga con una multa igual al doble de la impuesta, sin que en ningún caso pueda exceder de cien mil pesos (art. 69).

Puede interponerse el recurso de reconsideración a toda resolución administrativa que imponga sanciones, siempre y cuando se garantice el pago de la multa (art. 71).

Relativo a las Disposiciones Generales, el Capítulo XIV establece:

Petróleos Mexicanos está obligado a aceptar la asistencia a sus campos e instalaciones, de alumnos de las escuelas del país que cursen estudios profesionales directamente relacionados con la industria petrolera. Las prácticas serán hasta por dos meses cada año. La SEMIP, de acuerdo con la institución, señala el número de plazas para dichas prácticas y el lugar y actividad de que cada alumno debe practicar (art. 73).

Todas las inversiones que lleva a cabo la empresa o cualquier otro organismo creado al efecto por el Estado, quedan sujetas a lo que dispone el Artículo 32, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y deben ser autorizadas previamente por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (art. 76).

Los artículos transitorios se refieren a la indemnización ordenada para los titulares de las concesiones otorgadas de acuerdo a la ley del 26 de diciembre de 1925 y sus reformas de 3 de enero de 1928; y a los concesionarios de transporte, almacenamiento y distribución, conforme a la ley de 3 de mayo de 1941.

Se concluye, este ordenamiento contiene procedimientos para la realización de trabajos y vigilancia que están a cargo de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Incluye la definición de refinación petrolera y prohíbe concesiones en materia de transporte por ducto de petróleo crudo, de productos y subproductos de refinación de gas; así como la participación de particulares en el almacenamiento en campos petroleros y refinerías; para no exponer a la soberanía nacional a presiones como la suspensión de suministro o abastecimiento.

Es importante en suma, el reconocimiento de la facultad que Petróleos Mexicanos tiene para la construcción y operación de centros industriales.

5. Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia Petroquímica.

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1971 durante el gobierno de Luis Echeverría Álvarez; consta de 18 artículos y 5 transitorios.

Capítulo I. Industria Petroquímica.

La industria petroquímica consiste en la realización de procesos químicos y físicos para la elaboración de compuestos a partir total o parcialmente de hidrocarburos naturales del petróleo, o de hidrocarburos que sean productos o subproductos de las operaciones de la refinación, con exclusión de los productos básicos genéricos de refinación de los subproductos que se refiere el artículo 23 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 24 de agosto de 1959

(art. 1).

Corresponde a la Nación, por conducto de Petróleos Mexicanos o de organismos o empresas subsidiarias de dicha institución o asociados a la misma, creados por el Estado en los que no pueden tener participación de ninguna especie los particulares, la elaboración de los productos que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que sean resultado de los procesos petroquímicos fundados en la primera transformación química importante que se efectúe a partir de productos o subproductos de refinación, o de hidrocarburos naturales del petróleo (art. 2).

La elaboración de aquellos productos de la industria petroquímica, con exclusión de los señalados en el párrafo anterior, que a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, previa opinión de la Comisión Nacional de Petróleo, Gas y Petroquímica, tengan un interés económico o social fundamental para el país, es llevada a cabo por la Nación, a través de

Petróleos Mexicanos, o de sus organismos o empresas subsidiarias o también, a juicio de la SEMIP, por conducto de organismos descentralizados o empresas de participación estatal formadas íntegramente por mexicanos, ya sean solos o asociados con sociedades de particulares formadas asimismo íntegramente por mexicanos (art. 3).

La elaboración de productos químicos que sean resultado de los procesos subsecuentes a los señalados, constituyen el campo en que pueden operar indistintamente y en forma no exclusiva, la Nación, los particulares o las sociedades de particulares que tengan una mayoría de capital mexicano, ya sea solos o asociados con la Nación por conducto de Petróleos Mexicanos; o con organismos o empresas subsidiarias de Petróleos Mexicanos (art. 4).

La SEMIP, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional de Petróleo, Gas y Petroquímica, determinará los productos que deban quedar o no dentro del campo de acción exclusivo de la Nación o reservadas a la Nación en asociación con las sociedades de particulares a que se refieren los artículos 2o. y 3o. de este Reglamento, así como los productos que sean resultado de los procesos subsecuentes, y revisará cada vez que lo considere necesario las determinaciones que hubiere hecho, ya sea de oficio o a solicitud de la Comisión Nacional de Petróleo, Gas y Petroquímica (art. 5).

El Capítulo II del Reglamento quedó derogado el 25 de noviembre de 1993, en virtud de la creación de la Comisión Nacional de Petróleo, Gas y Petroquímica, anteriormente Comisión Petroquímica Mexicana.

La Comisión Nacional de Petróleo, Gas y Petroquímica tiene por objeto: actuar como órgano auxiliar técnico y consultivo de la SEMIP, en materia de petróleo, gas y petroquímica; llevando a cabo estudios e investigaciones sobre la determinación de productos y subproductos que deben quedar o no dentro del campo de acción exclusivo de la Nación o reservados a la Nación en asociación con sociedades de particulares, opinar sobre las solicitudes de permisos para la elaboración de productos y sobre las solicitudes de autorizaciones para la elaboración de especialidades de derivados básicos de refinación, así como el registro de la producción de las mismas; y, asesorar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en la promoción de la producción nacional y las exportaciones de productos.

Capítulo III, señala la tramitación de los permisos y autorizaciones para la elaboración de productos petroquímicos.

El Capítulo IV, denominado Disposiciones Generales, precisa los documentos o medios de prueba de la nacionalidad mexicana, define a las sociedades de particulares formadas íntegramente por mexicanos y a las sociedades de particulares que tienen una mayoría de capital mexicano y las reglamenta. Además, establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de acuerdo con la SEMIP y con la colaboración de la Comisión Petroquímica Mexicana, promueva la exportación de productos de la industria petroquímica, que sea posible elaborar en cantidades adicionales a las requeridas para el consumo interno del país y consigna que las violaciones a

estas disposiciones son sancionadas en los términos previstos por el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

La industria petroquímica en México surgió en la década de los 50's y reglamentada hasta 1971, así los bienes que se derivan de la petroquímica básica es tarea encomendada en forma exclusiva a Petróleos Mexicanos, en tanto que la petroquímica secundaria se ha venido desarrollando por empresas privadas.

Petróleos Mexicanos aspira construir una industria petroquímica moderna y competitiva y a medida que va logrando este objetivo, ha disminuido la fuga de divisas en las importaciones por este concepto. Con la autosuficiencia y el aumento de disponibilidad de excedentes para el mercado internacional, México puede convertirse en productor de petroquímica en gran escala a nivel mundial.

**CAPITULO III. LA RENOVACION ADMINISTRATIVA LEGAL DE LA INDUSTRIA
PETROLERA PARA BUSCAR LA OPTIMIZACION DE LOS BIENES DE LA
FEDERACION.**

1. El Origen de Petróleos Mexicanos.

Como fue mencionado en el punto número 5 del capítulo I de este trabajo, Petróleos Mexicanos se creó mediante Decreto de 7 de junio de 1938 como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con carácter técnico, industrial y comercial y reúne todos los requisitos de los organismos descentralizados del Estado, esto es que: "La estructura, funciones y régimen interno de Petróleos Mexicanos, de acuerdo a la doctrina administrativa son:

- a) Personalidad jurídica propia.
- b) Patrimonio autónomo.
- c) Técnicos y personal especializado, y
- d) Un régimen especial que establece los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del personal".⁹

⁹ SAAVEDRA GONZALEZ, AGUSTIN. Marco Jurídico de las Relaciones de Trabajo de Petróleos Mexicanos. México, 1982. p. 1.

El objeto de la nueva institución pública consistía en el manejo de los bienes muebles e inmuebles expropiados a las empresas petroleras el 18 de marzo de 1938.

Petróleos Mexicanos se consolidó en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 1941, posteriormente en la de 29 de noviembre de 1958. Asimismo, Pemex se termina de estructurar en su propia Ley Orgánica de 6 de febrero de 1971; derogada con la vigencia de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios de 13 de julio de 1992.

Petróleos Mexicanos fue creado no solamente para ser la unidad económica y social donde el capital, el trabajo y la dirección se combinan para lograr una producción socialmente útil. Este organismo como tal la "... entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propios, creada o reconocida por medio de una ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal, para la realización de actividades mercantiles, industriales y otras de naturaleza económica..."¹⁰

En la década de los 70's, el Gobierno Federal, en su política de desarrollo otorgó a esta industria principal prioridad, registrándose extraordinarios crecimientos en la historia económica del país. El incremento de reservas y los aumentos en la capacidad productiva permitieron convertir a la riqueza petrolera en el soporte de transformación económica y de cambio social.

¹⁰ SERRA ROJAS, ANDRES. Derecho Administrativo, 2 Vol. Tomo I. Ed. Porrúa, S.A. México, 1978. p. 630.

Asimismo, en 1980 la ampliación de capacidad de las refinerías hizo posible que el petróleo procesado pasara de 242 a 420 millones de barriles anuales. Se concluyeron las refinerías de Tula, Cadereyta y Salina Cruz, cuya capacidad es de 655,000 barriles diarios y se modernizaron algunas de las plantas ya existentes.

De acuerdo a las previsiones gubernamentales de 1980, se efectuaron inversiones para la elaboración de productos petroquímicos, aprovechándose más de un 80% de la capacidad instalada en 1975, esto es 7.2 millones de toneladas. Y entran en operación los complejos y plantas petroquímicas de la Cangrejera, Pajaritos, Cactus, Cosoleacaque, Cd. Madero, Poza Rica, Salamanca y San Martín Texmelucan.

En el campo internacional destaca el convenio celebrado en agosto de 1980 con Venezuela, en el que ese país y México se comprometen a suministrar a diez países centroamericanos y del Caribe por 160,000 barriles diarios de petróleo.

Ese mismo año, Pemex y el Instituto Mexicano del Petróleo, dieron trabajo a más de 137 mil personas para cubrir los programas de operación e inversión que realizaban ambos organismos.¹¹

¹¹ CARRILLO CASTRO, A. Y GARCIA RAMÍREZ, S. Las Empresas Públicas en México. Miguel Ángel Pomúa. México, 1983. p.p. 162 y 163.

Se ha querido comentar algunos de los progresos que Pemex ha tenido en el país, haciendo notar su trascendencia en los aspectos laboral, económico y social, sin negar que pueden existir condiciones anormales, que serán objeto de estudio en este trabajo.

2. Pemex y el Poder Ejecutivo Federal.

La Constitución Política mexicana señala en sus artículos 39 y 41 que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y se ejerce a través de los Poderes de la Unión. Así también, en los artículos 40 y 49, establece que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática y federal; y que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un sólo individuo, denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" (art. 80). La administración pública federal es centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, la cual distribuye los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y define las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación (art. 90).

El maestro Serra Rojas, en su libro de Derecho Administrativo, explica que el Poder Ejecutivo Federal tiene dos formas de realizar sus funciones:

a) El régimen de centralización administrativa, que puede ser de centralización administrativa propiamente dicha, cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente directamente de la administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines, y desconcentración administrativa que se caracteriza por la existencia de órganos administrativos que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan ciertas facultades exclusivas para decidir y actuar, pero dentro de los límites y responsabilidades precisas, que no los alejan de la propia administración.

b) El régimen de descentralización administrativa, que se identifica por la diversificación de la coordinación administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control. Este régimen puede ser por región o territorial, o bien técnico o por servicio.

También define a la descentralización administrativa como "... la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa...".¹²

Indiscutiblemente Petróleos Mexicanos es una institución descentralizada, administrativa por servicio o función, considerada técnica del manejo de una actividad determinada, es decir, de la explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación.

¹² Op. Cit. p.p. 469 y 470.

Los órganos descentralizados tienen diversas denominaciones, entre las cuales destacan: establecimientos públicos, entes autónomos, descentralización técnica, entidades de la administración pública paraestatal, etc.

Por Acuerdo Presidencial publicado el 17 de enero de 1977, las entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparon en sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamento Administrativo en cada caso.

Pemex quedó comprendido en el Sector Industrial, cuya coordinación corresponde al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal; posteriormente cambió al Sector Energético, bajo la supervisión del mismo Secretario de Estado.

3. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Pemex.

En atención al régimen jurídico de Petróleos Mexicanos, esta ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 bajo el gobierno del Lic. José López Portillo, y reformada en los años de 1982, 1983, 1985, 1986 y de 21 de febrero y de 25 de mayo de 1992, se menciona el siguiente articulado:

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal (art. 1).

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducen sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo establece el Ejecutivo Federal (art. 9).

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: (art. 26).

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Desarrollo Social.

Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salud.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Pesca.

Departamento del Distrito Federal.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Proyectar y coordinar la planeación nacional de desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional; proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal; estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal; realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público; planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de**

organizaciones y actividades auxiliares del crédito; determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales y administrar su aplicación en los casos en que no compete a otra Secretaría; establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal o las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda; cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; dirigir los servicios aduanales y de Inspección y la policía fiscal de la Federación; representar el interés de la Federación en controversias fiscales; proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República; evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal; efectuar trámites y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos; formular la Cuenta Anual de Hacienda Pública Federal; coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica de las dependencias y entidades de la administración pública federal; fijar los lineamientos e integración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial; establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal, obras públicas y adquisiciones de bienes muebles de la administración pública federal; dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica básica de las dependencias y entidades de la administración pública federal; vigilar el

cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación (art. 31).

A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social, y en particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología; proyectar y coordinarse con los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional; y, coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo integral de las diversas regiones del país, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos locales, así como autorizar las acciones e inversiones en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evaluando la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado; promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado; fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Comercio y Fomento Industrial; promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, el bienestar social y la protección y restauración del ambiente, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado; conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal, expedir normas técnicas, autorizar, y en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar directamente o a través de terceros los edificios públicos que realice la Federación por sí, o en

cooperación con otros países, estados o municipios, o con los particulares; ejercer la posesión y propiedad de la Federación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y administrarlos en los términos de ley; regular y, en su caso representar el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino y afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal centralizada y paraestatal, así como determinar las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes; operar el registro público de la propiedad federal, y elaborar y manejar el inventario general de los bienes inmuebles de la Federación; formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud; establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias (art. 32).

A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; expedir las normas que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública federal; vigilar el cumplimiento de las normas de control de las dependencias; establecer las bases generales para la realización de auditorías; comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno federal; realizar auditorías y evaluaciones con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el

cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas; Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; opinar sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; designar a los auditores externos de las entidades y normar y controlar su actividad; proponer la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las dependencias de la administración pública paraestatal; opinar sobre el nombramiento y en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las entidades.

En este caso, como en los dos anteriores, las personas propuestas o designadas deben reunir los requisitos que establece la Secretaría; recibir y registrar las declaraciones que deben presentar los servidores de la administración pública federal y verificar y practicar las investigaciones pertinentes; atender las quejas que presentan los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con la administración pública federal y conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas correspondientes ante el Ministerio Público (art. 32 bis).

La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común; compilar y ordenar las normas que rigen las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos señalados, así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación; ejercer la facultad o el derecho de revisión que proceda, respecto de los bienes concesionados; proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables; llevar el catastro petrolero; regular la industria petrolera y petroquímica básica; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial en materia de energía y recursos naturales no renovables; regular y promover las industrias extractivas, impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera; conducir, aprobar, coordinar y vigilar las actividades de las industrias paraestatales, atendiendo a la política industrial establecida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; formular y conducir la política de desarrollo de la industria de fertilizantes y aprobar y coordinar los programas de producción de las entidades de la administración pública federal (art. 33).

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular y conducir las políticas generales de la industria, comercio exterior, interior y abasto del país; regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios; fomentar el comercio exterior del país; estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación y participar en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los

estímulos al comercio exterior; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial y el comercio interior y exterior, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, administrar, vigilar y evaluar sus resultados; establecer la política de precios, vigilar su estricto cumplimiento, establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considera necesarios y definir el uso preferente que debe darse a determinadas mercancías; coordinar y dirigir el Sistema Nacional para el Abasto; normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología; establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial, así como las normas y especificaciones industriales; impulsar la producción de aquellos bienes y servicios que se consideran fundamentales para la regulación de los precios; organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial (art. 34).

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales, culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones; otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación; otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las

carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento, operación y el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; regular, promover y organizar la marina mercante; regular las comunicaciones y transportes por agua; cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación; adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operan en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento y administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios (art. 36).

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Comisiones que se forman para regular las relaciones obrero-patronales que son de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento (art. 40).

Dentro de la administración pública paraestatal son considerados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su caso,

por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propios, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten (art. 45).

Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector (art. 50).

El Poder ejecutivo cuenta con 17 Secretarías de Estado y un Departamento, para el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo; por lo que estas dependencias se relacionan o influyen con las tareas de Petróleos Mexicanos, de todo lo anterior se desprende que los organismos descentralizados auxilian al Ejecutivo Federal en su función administrativa, ya que desarrollan funciones señaladas por las leyes ocupándose de la producción de bienes y/o la prestación de servicios.

La Ley que nos ocupa, conduce las acciones de estas dependencias y entidades en forma programada y coordinada, de conformidad a la políticas, prioridades y objetivos del Poder Ejecutivo o Presidente de la República.

De acuerdo con la legislación, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal tiene íntima relación con Pemex, como se ha estudiado, dado que esta dependencia tiene bajo su custodia al petróleo, facultada para regular estas actividades así como la petroquímica básica.

Por lo que toca a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proyecta y calcula los ingresos de Pemex, interviniendo en la fijación de precios en los productos del petróleo, así como proyectar y calcular los egresos de esta dependencia, así también autoriza las construcciones, compras e inversiones en general.

Los procedimientos de control como son auditorías y evaluaciones en el organismo, son desarrolladas por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, hasta la designación o destitución de los funcionarios de Petróleos Mexicanos.

La comercialización de productos, en el organismo descentralizado requiere una óptima distribución, para lo cual cuenta con camortanques y unidades autotanques. La flota aérea, cuenta con aviones y helicópteros. La flota mayor representa la mitad de la marina mercante mexicana y la flota menor consta de remolcadores, lanchas para amarras, pasaje, chalanes para transportar carga seca y productos licuados. Por lo que respecta a instalaciones portuarias, se han efectuado mejoras y construido terminales marítimas en diferentes centros de trabajo.

La autorización de estos medios de transporte corre a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que otorga concesiones para el uso de teléfonos por microondas, telex, estaciones de radio, entre otros.

Así también, es de importancia mencionar la acción de protección y restauración del ambiente, supervisada por la Secretaría de Desarrollo Social, comprometiéndose a Pemex a proteger, controlar y regenerar el medio ambiente en relación con sus actividades, para evitar el alto índice de contaminación por la emisión de humos, polvos, gases, descargas de aguas de desecho y derrames del producto.

4. Ley Federal de Entidades Paraestatales.

El Estado ha creado entidades paraestatales que en las últimas décadas constituyen uno de los instrumentos más importantes para la promoción del desarrollo económico y social del país.

La Ley en comento es de reciente creación, de 14 de mayo de 1986 durante el gobierno del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado y modificada por decreto publicado el 24 de julio de 1992, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal.

Es necesario aclarar que la evolución de las entidades paraestatales, en lugar de ascender, ha representado una carga onerosa para el gobierno federal; pero no es el caso de estudio en esta tesis, ya que se refiere a Petróleos Mexicanos. Por lo que es de especial interés citar que esta ley circunscribe a la empresa materia de este trabajo; se plasma como Derecho Objetivo, y es así que cuenta con 68 artículos, 6 capítulos, 2 secciones; la A que corresponde a los organismos descentralizados, su constitución, organización y funcionamiento; y la B el registro público de éstos; y, en su última parte contempla 8 artículos transitorios.

Pemex es un organismo descentralizado por lo que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, y se encuentra sectorizado por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal como ya se ha comentado.

5. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Petróleos Mexicanos fue creada con el objeto de administrar el manejo de los bienes muebles e inmuebles expropiados a las empresas petroleras el 18 de marzo de 1938. Nació como una unidad económica y social donde el capital, el trabajo y la dirección se combinan para lograr una producción socialmente útil.

Conforme al Decreto del H. Congreso de la Unión promulgado por el Poder Ejecutivo Federal del 7 de junio de 1938, Petróleos Mexicanos tiene el carácter de Institución Pública y reúne todos los requisitos de organismo descentralizado, que de conformidad con la doctrina administrativa son:

- personalidad jurídica propia;
- patrimonio autónomo;
- un cuerpo de técnicos y personal especializado; y
- un régimen especial que establece los derechos, las obligaciones y las responsabilidades del personal¹³

El Artículo 2 del Decreto de creación, facultó a la Institución para efectuar todas las operaciones relacionadas con la industria petrolera y para celebrar los contratos y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de su fines.

Durante la realización de este trabajo se presentan acontecimientos trascendentales para Pemex, así como para nuestra patria; por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de julio de 1992, se crea la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, compuesta de 15 artículos y 11 transitorios; abrogando a la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos que sustentó el régimen interno de la institución desde el 23 de enero de 1971.

¹³ SAAVEDRA GONZALEZ, AGUSTIN. Marco Jurídico de las Relaciones de Trabajo de Petróleos Mexicanos. México, 1982. p. 1.

Esta nueva ley tiene por objeto fijar las bases para la estructura, organización y funcionamiento del organismo estatal, estableciendo las atribuciones, régimen de competencias y elementos necesarios para que se cumplan los objetivos para los que se creó aquel.

El régimen jurídico actual de la empresa, se establece en los siguientes términos:

Capítulo I. Disposiciones generales.

El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos de esta Ley de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus Reglamentos (art. 1).

Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, que tiene por objeto ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (art. 2).

Se crean organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:

- I. Pemex - Exploración y Producción:** exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;
- II. Pemex - Refinación:** procesos industriales de la refinación, elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de éstos;
- III. Pemex - Gas y Petroquímica Básica:** procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y
- IV. Pemex - Petroquímica:** procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex - Exploración y Producción, Pemex - Refinación y Pemex - Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos.

Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Dichos organismos tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos (art. 3).

Petróleos Mexicanos y sus organismos descentralizados, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables (art. 4).

Capítulo II. Organización y funcionamiento.

El patrimonio de Petróleos Mexicanos y el de cada uno de los organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido, que se les asignen o se les adjudiquen; los que adquieran por cualquier título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen; los rendimientos que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios administrarán su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulen anualmente y que

apruebe el Órgano de Gobierno de Petróleos Mexicanos. La consolidación contable y financiera de todos los organismos será hecha anualmente por Petróleos Mexicanos (art. 5).

Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos. El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal (art. 6).

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de once miembros propietarios, a saber: Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho Sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos. El Presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado serán designados por los respectivos titulares y los de los consejeros sindicales serán designados por el Sindicato, debiendo reunir los requisitos exigidos por los propietarios (art. 7).

Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal (art. 8).

El Consejo de Administración de cada uno de los organismos subsidiarios, se compondrá de ocho miembros y sus respectivos suplentes. Los titulares serán: cuatro representantes del Gobierno Federal, designados por el Ejecutivo Federal; los tres Directores Generales de los otros organismos públicos descentralizados subsidiarios, y el Director General de Petróleos Mexicanos, quien lo presidirá.

Los suplentes de los Consejeros que representan al Gobierno Federal serán designados por los respectivos titulares y los de los organismos subsidiarios serán designados por los directores correspondientes (art. 9).

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y los de los organismos subsidiarios, tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables a esta ley, conforme a sus respectivos objetos. Quedan reservadas al Organismo de Gobierno de Petróleos Mexicanos las facultades que requiera la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa; aprobar, conforme a la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma. Asimismo se reserva al propio Organismo de Gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos, así como para permitir el adecuado manejo y administración de los bienes que el Gobierno Federal destina a la industria petrolera.

Las actividades no reservadas en forma exclusiva a la Nación podrán llevarse a cabo por medio de empresas subsidiarias o filiales, cuya constitución o establecimiento deberá ser sometida por los Consejos de Administración de los organismos subsidiarios al de Petróleos Mexicanos, al igual que su liquidación, enajenación o fusión. Asimismo, se someterá a aprobación del propio Consejo la enajenación de las instalaciones industriales (art. 10).

Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales las siguientes: Administrar y representar legalmente a los organismos; cumplir con los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente con Petróleos Mexicanos y los otros organismos, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal; formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos de los organismos, establecer las políticas institucionales y los procedimientos generales, presentándolos para su aprobación al Consejo de Administración; remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera que corresponda al organismo, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal. Los directores generales de los organismos subsidiarios deberán hacerlo a través de Petróleos Mexicanos; someter a la aprobación del Consejo de Administración que corresponda, los proyectos de organización, los de creación, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias o filiales, así como la enajenación de instalaciones industriales; establecer sistema de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implantación y cumplimiento de medidas correctivas e informar trimestralmente los resultados a su órgano de gobierno; asignar responsabilidades, delegar atribuciones y proponer al Consejo de Administración que corresponda el nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles inferiores al propio; ejercer las facultades que en

materia laboral determinen la Ley Federal del Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales de la industria petrolera estatal y opinar sobre los asuntos de su competencia en la contratación colectiva; cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial; proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente; cuidar de la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros; y las otras que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables (art. 11).

En su carácter de representantes legales, los directores generales tendrán todas las facultades que les corresponde a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los primeros tres párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en materia federal; para formular querrelas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas a los organismos, deberán recabar previamente el acuerdo de su Consejo de Administración.

En su carácter de representantes legales, los directores de Petróleos Mexicanos y los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de los organismos, tendrán también las facultades de

mandatarios generales en los términos antes apuntados, exclusivamente para los asuntos relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el Director General correspondiente.

Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, se someterá al Ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente (art. 12).

Quedan además reservadas al Director General de Petróleos mexicanos las siguientes facultades: Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración; formular los programas financieros de la industria, definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos para optimizar su operación conjunta y administrar los servicios comunes a los mismos; en los términos del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de los organismos; resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad y conocer de asuntos trascendentes para la industria (art. 13).

En todos los actos, convenios y contratos en que intervengan los organismos descentralizados a que esta Ley se refiere serán aplicables las leyes federales; las controversias nacionales en que sean parte, cualesquiera que sea su naturaleza serán de la competencia exclusiva de los Tribunales

de la Federación quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aún en los casos de controversias judiciales (art. 14).

El órgano de vigilancia de cada uno de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos establecerá un órgano de control de la industria petrolera estatal que coordinará las actividades de los organismos internos de control de los organismos subsidiarios, y que podrá realizar la fiscalización directa de los mismos, conforme a las disposiciones legales procedentes (art. 15).

Atendiendo las primeras disposiciones generales de este ordenamiento, se desprende que las actividades exclusivas de Pemex en relación con las áreas estratégicas del petróleo, sus derivados y de la petroquímica básica; así como el objeto de la Institución, se contemplan en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus Reglamentos, que se refieren a: la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del petróleo, gas natural y los productos que se obtengan de la terminación de éstos; la elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y ventas de primera mano de gas artificial y de aquellos derivados del petróleo que

sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, es decir, todas las actividades de orden técnico, industrial y comercial que constituyen las industrias petrolera y petroquímica.

Las características distintivas de los organismos descentralizados creados en esta Ley, son el tener personalidad jurídica y patrimonio propios.

El que tengan personalidad jurídica, significa que cuentan con absoluta libertad para cumplir autónomamente con su objeto, actúan en base a criterios técnicos, y pueden comprometerse en la realización de todos los actos necesarios para obtener sus objetivos. Son sujetos de derechos y obligaciones, teniendo una regulación por parte del Estado en forma indirecta, es decir, que pueden decidir libremente y los controles son administrativos, tales como financieros y por los presupuestos que deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la cabeza de Sector (Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal); y, de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, como se ha estudiado.

Por lo que se refiere a su patrimonio, el artículo 5o. de la Ley en comento, indica que: lo constituyen los bienes, derechos y obligaciones que han adquirido o que se les hayan asignado o adjudicado; incluyendo las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen, los rendimientos (utilidades) que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

Resulta claro que su patrimonio es valuable en dinero y los bienes que lo integran tienen un valor determinable, que en última instancia pertenece a la Federación.

Así de acuerdo a lo ordenado por el artículo 2o. de la Ley General de Bienes Nacionales, fracciones II y III, los bienes muebles e inmuebles de Pemex, pertenecen al dominio público de la Federación, así como los muebles que no sean normalmente sustituibles, como lo indica la fracción XI del mismo ordenamiento; no obstante que tenga bienes del dominio privado al tenor del artículo 3o. de esta Ley.

Estos bienes están sujetos a la jurisdicción federal, siendo los tribunales de la federación los competentes para conocer de los juicios civiles, penales o administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que se relacionen con bienes nacionales, sean de dominio público o de dominio privado (art. 7 LGBN).

Los bienes del dominio público inmuebles y muebles están sujetos a la posesión, vigilancia, conservación y administración de la Secretaría de Desarrollo Social (art. 8 LGBN).

Además son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Los particulares y las Instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en esta Ley y en las demás de dicte el Congreso de la Unión (art. 16 LGBN).

Continuando con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se tiene que el propio artículo 6 indica que la Institución será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

Por consiguiente se tiene que el órgano máximo de gobierno es el Consejo de Administración, el cual se compondrá de once miembros designados:

- seis, representarán al Estado y nombrados por el Presidente de la República.
- cinco, designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), de entre sus miembros activos que sean trabajadores de planta en Pemex.

El Presidente del Consejo de Administración u Órgano de Gobierno de Pemex, es el titular de la coordinadora del sector al que esta adscrito Petróleos Mexicanos (Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal) y tiene voto de calidad.

Por cada uno de los consejeros habrá un suplente. Los suplentes que representan al Estado se designarán por los respectivos titulares. Los suplentes de los consejeros sindicales se designarán por el Sindicato (art. 7).

Para la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera, se faculta al Consejo de Administración a:

- Conocer y aprobar la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma.
- Establecer las políticas y lineamientos para lograr un equilibrio económico y financiero entre los organismos subsidiarios.
- Manejar y administrar los bienes que el Gobierno Federal destina a la industria (art. 10).

El Director General de Pemex será nombrado por el Presidente de la República Mexicana, y le quedan reservadas las siguientes facultades:

- . Administrar y representar legalmente a Petróleos Mexicanos.
- . Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria en su conjunto y someterla a aprobación del Organismo de Gobierno.
- . Formular los programas financieros de la industria.
- . Fijar las bases de sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación conjunta.
- . Administrar los servicios comunes a los mismos.

- . **Convenir con el STPRM el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de confianza de la institución.**

- . **Resolver los conflictos que se susciten entre los organismos subsidiarios en relación a su actividad o competencia.**

- . **Conocer todos los asuntos trascendentes para la industria (art. 13).**

Al mismo tiempo, cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General, nombrado por el Presidente de la República Mexicana. Cada Consejo se compondrá de ocho miembros con sus respectivos suplentes:

- **cuatro titulares representantes del Gobierno Federal, designados por el Presidente de la República.**
- **tres, los Directores Generales de los otros organismos subsidiarios de Pemex.**
- **uno, el Director General de Petróleos Mexicanos, quien lo presidirá.**

Los consejeros titulares designarán a sus suplentes; y, los de los Directores Generales de los organismos subsidiarios también nombrarán a los suyos (art. 9).

Las actividades no reservadas en forma exclusiva a la Nación podrán llevarse a cabo por las empresas subsidiarias o filiales; conforme a la Ley en estudio de acuerdo a sus respectivos

objetos. El establecimiento, liquidación, enajenación o fusión de estos organismos se someterá a la aprobación del propio Consejo de Administración (art. 10).

Son facultades y obligaciones de los Directores Generales de los organismos subsidiarios:

- . Administrar y representar legalmente a los organismos.

- . Cumplir los fines del organismo de manera eficaz y congruente con Pemex y los otros organismos, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal.

- . Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo; los presupuestos y establecer políticas y procedimientos generales presentándolos al Consejo de Administración correspondiente.

- . Remitir la información presupuestal y financiera del organismo, para su integración en la Cuenta Anual a través del Consejo de Administración.

- . Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, informando de los resultados trimestralmente a su Organismo de Gobierno.

- . Proponer a su órgano de gobierno, el nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles al propio.

- . Opinar en la contratación colectiva de su competencia.
- . Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente.
- . Vigilar la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente para garantizar el uso adecuado de los recursos petroleros, etc. (art. 11).

En su artículo 12 esta Ley faculta como representantes legales además de los Directores de Petróleos Mexicanos, a los funcionarios inmediatos inferiores a los primeros, como mandatarios generales, en asuntos relacionados con su competencia.

Resulta claro que esta nueva Ley modificó los actos de dominio que ejercía en forma absoluta el Director General de la Institución, ya que dicho funcionario llegó a tener más influencia que su cabeza de sector en sexenios pasados.

Un aspecto importante es la libertad o autonomía de gestión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a que se refiere el artículo 6o. de la Ley Orgánica, este concepto no es absoluto, se refiere a que existe libertad de gestión para que de una manera técnica se desarrolle la industria petrolera en función de su propio objeto.

Esto es, que no se ejercerá control directo sobre Petróleos Mexicanos en lo que se refiere a aspectos técnicos, pero sí en los resultados que manifieste al final de cada ejercicio, revisando sus ingresos y egresos, así debe la Secretaría de la Contraloría y la de Hacienda y Crédito Público tener una vigilancia preventiva de actos fraudulentos.

6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, a raíz de la campaña de Miguel de la Madrid con el lema "Renovación Moral de la Sociedad", modificada por decreto publicado el 21 de julio de 1992. Se fundamenta en lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 Constitucional.

Tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional, cuenta con 90 artículos, que se subdividen en 4 títulos: Disposiciones Generales; Procedimiento ante el Congreso de la Unión en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia; Responsabilidades Administrativas; y, Registro Patrimonial de los Servidores Públicos. Asimismo, cuenta con 4 artículos transitorios.

La Ley de referencia se correlaciona con los artículos del 108 al 111 Constitucionales y establece los procedimientos de los sujetos que incurran en el supuesto Juicio Político, las sanciones correspondientes y la declaratoria patrimonial de éstos al inicio y término del ejercicio de su función pública.

7. Otras Disposiciones Aplicables en Petróleos Mexicanos.

Petróleos Mexicanos es una empresa totalmente integrada. Para la consecución de su objeto, realiza una vasta y compleja gama de actividades, las cuales son reguladas directa e indirectamente, por numerosas normas de nuestro derecho positivo. A continuación se listan algunas de ellas:

ACUERDO que dispone el orden en que será suplido el Director General de Petróleos Mexicanos en ausencias temporales.

CODIGO Civil.

CODIGO de Comercio.

CODIGO Fiscal de la Federación.

CODIGO Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.

CONTRATO Colectivo de Trabajo PEMEX y STPRM.

LEY Aduanera.

LEY de Adquisiciones y Obras Públicas.

LEY de Amparo.

LEY de Comercio Exterior.

LEY de Expropiación.

LEY de Información, Estadística y Geográfica.

LEY de Navegación y Comercio Marítimos.

LEY de Planeación.

LEY de Vías Generales de Comunicación.

LEY de Sociedades de Inversión.

LEY de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

LEY del Impuesto al Valor Agregado.

LEY del Impuesto del Petróleo y sus Derivados.

LEY del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

LEY del Impuesto sobre la Renta.

LEY Federal de Aguas.

LEY Federal de Derechos.

LEY Federal de Instituciones de Fianzas.

LEY Federal del Mar.

LEY Federal del Trabajo.

LEY Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

LEY General de Bienes Nacionales.

LEY General de Deuda Pública.

LEY General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros.

LEY General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

LEY General de Población.

LEY General de Salud.

LEY General de Sociedades Mercantiles.

LEY General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LEY General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LEY Monetaria.

LEY para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico.

LEY para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

LEY para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

LEY para Regular las Agrupaciones Financieras.

LEY Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional en Materia de Comercio Exterior.

LEY Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, fuera del Mar Territorial.

LEY sobre Disposiciones Especiales para el Servicio de Cabotaje, Interior del Puerto y Fluvial de la República.

LEY sobre el Control, Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso de Explotación de Patentes y Marcas.

NORMAS y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal.

PLAN Nacional de Desarrollo 1989-1994.

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación (Anual).

PROGRAMA Sectorial de Mediano Plazo denominado Programa Nacional de Modernización de la Empresa Pública 1990-1994.

REGLAMENTO de Inspección Federal del Trabajo.

REGLAMENTO de Distribución de Gas.

REGLAMENTO de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

REGLAMENTO de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. (Pemex).

REGLAMENTO de la Ley de Información, Estadística y Geografía.

REGLAMENTO de la Ley de Invencciones y Marcas.

REGLAMENTO de la Ley de Obras Públicas.

REGLAMENTO de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

REGLAMENTO de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

REGLAMENTO de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo para Distribución de Gas Licuado.

REGLAMENTO del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgado a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

Entre otros, de los más importantes.*

* Fuente: MARCO JURIDICO BASICO 1991. Petróleos Mexicanos. México, 1991. p.p. 159-163.

8. Estructura Administrativa de Petróleos Mexicanos.

Petróleos Mexicanos es la empresa pública e Industrial más importante del país y de Latinoamérica. Su operación exige llevar a cabo una diversidad de actividades, y para esto cuenta con una organización administrativa actual, cuya acción se extiende en todo el territorio nacional, así como en el extranjero.

Pemex funcionaba en forma eficiente todavía al término de 1982, con una administración adecuada; pero al ambo de Mario Ramón Beteta Monsalve se llevó a cabo una "reestructuración administrativa Integral", ya que la administración sexenal requería un "Nuevo Pemex". Esta "renovación administrativa" debía ser a fondo, ya que la institución según Beteta, debería ser más dinámica y congruente con el quehacer nacional, y fue así como comenzó la burocratización de la paraestatal, creando conflictos con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y la Dirección de la misma.

La administración del "Nuevo Pemex", originó en lugar de reformas, una desorganización administrativa Integral organizada. Trajo consigo a muchos "petroleros" llamados Pitufos, y éstos fueron según algunas cifras no oficiales, más de 5,000 que ingresaban como empleados de confianza.

La actual administración, que encabeza el C.P. Francisco Rojas, mantuvo el mismo cuadro básico orgánico-administrativo, más nuevos trabajadores, que él trajo consigo; por lo que Pemex creció en forma descomunal.

No obstante, las acciones llevadas a cabo en el presente sexenio a cargo del Lic. Carlos Salinas de Gortari, han transformado la estructura de la institución de manera drástica, tanto a la administración orgánica; en la selección de personal con la finalidad de un mejor control cualitativo y cuantitativo del mismo, con la llamada reestructuración; así como en el ejercicio de la macro-estructura organizacional.

Será de especial interés, analizar el cuadro comparativo de Pemex de 1983 y el actual, ya que se integra de la siguientes manera:

La primera estaba integrada por:

Un Consejo de Administración.

Un Director General.

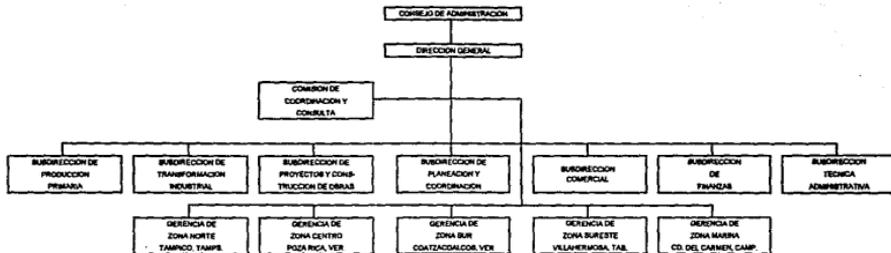
Una Comisión de Coordinación y Consulta.

Siete Subdirecciones.

Coordinaciones.

Gerencias y Unidades de rango equivalente.

Cinco Gerencias de Zona.



Las funciones generales de cada Subdirección consistían:

1. SUBDIRECCION DE PRODUCCION PRIMARIA.- exploración y explotación de los hidrocarburos; perforación de pozos; transportación de los fluidos extraídos hasta las plantas de proceso, terminales de almacenamiento y centros de consumo; estudios relativos a la conservación de los yacimientos; y, la cuantificación de reservas probadas de aceite y gas. Contaba con 2 unidades, 4 coordinaciones y 14 gerencias.

2. SUBDIRECCION DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL.- llevaba a cabo los planes, programas y acciones para la producción y comercialización de combustibles, destilados, lubricantes y productos petroquímicos básicos. Se componía de una auditoría interna, 2 coordinaciones y 8 gerencias.

3. SUBDIRECCION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS.- ejecutaba los planes y programas de obras capitalizables, coordinando la ingeniería básica y diseño de proyectos; construcción de obras de la empresa. Contaba con una auditoría interna, 2 coordinaciones y 8 gerencias.

4. SUBDIRECCION DE PLANEACION Y COORDINACION.- dirigía, coordinaba y controlaba el funcionamiento del sistema de planeación integral de Pemex; evaluaba el presupuesto y programa general de los macro-sistemas organizativos y administrativos y mantenía el sistema de información básica de la institución. Contaba con 5 unidades, 3 coordinaciones y 7 gerencias.

5. SUBDIRECCION COMERCIAL.- llevaba a cabo las operaciones relacionadas con la comercialización y distribución de los productos petroleros y petroquímicos, tanto en el mercado nacional como en el extranjero; operaba la flota marítima de la Institución. Para su funcionamiento se comprendía de 6 coordinaciones, 7 unidades y 15 gerencias.

6. SUBDIRECCION DE FINANZAS.- administraba los recursos financieros de la institución; servicios de seguros y fianzas; participaba en la planeación, integración, registro y fiscalización de las operaciones contables y presupuestarias de la empresa; y, prestaba los servicios de informática. Contaba con 4 coordinaciones, 8 unidades y 8 gerencias.

7. SUBDIRECCION TÉCNICA ADMINISTRATIVA.- ejercía la dirección y administración generales de las relaciones industriales, de los servicios médicos, sociales, de protección y seguridad, seguridad industrial, asuntos jurídicos, relaciones públicas, de los bienes activo fijo de la institución y diversas gestiones y trámites administrativos ante las dependencias gubernamentales; relaciones laborales; y servicios generales de telecomunicación y transporte aéreo. Contaba con 2 coordinaciones, 8 unidades y 8 gerencias.

Las Gerencias de Zona: Norte (Tampico, Tamps.); Centro (Poza Rica, Ver.); Sur (Coatzacoalcos, Ver.); Sureste (Villahermosa, Tab.); y de Marina (Cd. del Carmen, Camp.) representaban a Pemex, ejecutaban los planes y programas de trabajo dentro de sus circunscripción geográfica y administraban los bienes y recursos asignados a la zona.

Es de importancia mencionar el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989, que precisó los objetivos y prioridades de las actividades a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en éste se incluyó el Programa de Modernización Energética, publicado en el Diario Oficial el 7 de mayo de 1990.

Atendiendo las necesidades Petróleos Mexicanos en relación al mercado nacional así como en el extranjero, este Programa de Modernización Energética, modificó la estructura tradicional de las Subdirecciones operativas de la industria petrolera, convirtiéndolas en cuatro divisiones especializadas (organismos subsidiarios, con personalidad y patrimonio propios), dotándolas de mayor autonomía de decisión y de gestión, con el objeto de auspiciar la descentralización, precisar las responsabilidades e implantar sistemas de precios de transferencia para determinar costos reales.

Para este propósito, el Ejecutivo Federal nombró al Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Lic. Fernando Hiriat Balderrama, Presidente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y al Director General de la industria C.P. Francisco Rojas Gutiérrez, para la reestructuración, quienes tendrán la responsabilidad de la conducción central del organismo, para asegurar la integridad y unidad de acción.

La estructura administrativa actual de Petróleos Mexicanos comprende:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL

CORPORATIVO

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL
PEMEX-EXPLORACION Y PRODUCCION**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL
PEMEX-REFINACION**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL
PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL
PEMEX-PETROQUIMICA**

La creación de los organismos descentralizados es con la finalidad de un manejo autónomo administrativo y de gestión en la decisión de áreas técnicas y financieras, que mantendrán conjuntamente con el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos para la exploración, producción, manufactura, transporte, distribución y comercialización de petróleo, gas natural, productos petrolíferos y productos petroquímicos. Para estos efectos, Petróleos Mexicanos mantiene la dirección estratégica de la industria petrolera y los organismos subsidiarios asumen responsabilidades de carácter operativo que desempeñan en forma autónoma.

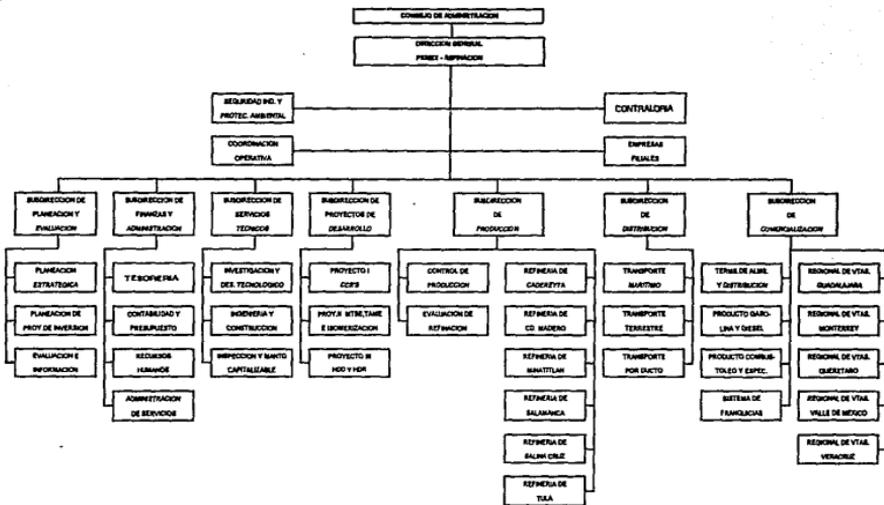
Algunas plantas y productos que se elaboran en Petróleos Mexicanos pertenecen a la petroquímica secundaria, por lo que la necesidad de competir con mercados nacionales e internacionales ocasionó la constitución de Pemex - Petroquímica, organismo facultado para

Invertir, ampliar capacidades, formar alianzas productivas, etc. en este renglón a fin de convertirlo en un ente rentable y moderno, para lo cual quedó autorizado para establecer filiales o subsidiarias, si así conviene a la industria petrolera.

Por instrucciones presidenciales contenidas en el informe de 18 de marzo de 1993, Pemex - Petroquímica se trasladará a la ciudad de Coatzacoalcos y Pemex - Exploración y Producción, se trasladará al sureste del país; con el objeto de integrar una sola unidad de mando en la explotación de los yacimientos más productivos de México con las actividades de administración estratégica, que habían sido separados conforme a la tradicional centralización en el cumplimiento eficaz de la industria petrolera, provocando una transformación importantísima a nivel socioeconómico en el país.

Para tal efecto, se requiere de inversiones tanto en la infraestructura como de la iniciativa privada, por lo que será necesario crear y desarrollar los servicios de apoyo propios del sector petrolero y de empresas privadas que garanticen el funcionamiento de esos organismos, motivando alianzas con los gobiernos estatales y con el sector privado para desarrollar inversiones y actividades complementarias, como la provisión de servicios productivos y de índole social a Petróleos Mexicanos y la comunidad petrolera, como las empresas de iniciativa privada que se asocien con los organismos. Por lo anterior, se desprende que parte importante del presupuesto de la institución, se irá a provincia.

Para el mejor ejemplo de la reestructuración de Petróleos Mexicanos, a continuación se presenta el organigrama del Organismo Subsidiario Pemex - Refinación:



**RELACION DE DIRECTORES GENERALES
DE PETROLEOS MEXICANOS**

1. ING. VICENTE CORTES HERRERA
2. DON EFRAIN BUENROSTRO
3. DON ANTONIO J. BERMUDEZ
4. ING. PASCUAL GUTIERREZ ROLDAN
5. LIC. JESUS REYES HEROLES
6. ING. ANTONIO DOVALI JAIME
7. ING. JORGE DIAZ SERRANO
8. LIC. JULIO RODOLFO MOCTEZUMA CID
9. LIC. MARIO RAMON BETETA MONSALVE
10. C.P. FRANCISCO ROJAS GUTIERREZ

CAPITULO IV. RELACIONES OBRERO - PATRONALES DE PETROLEOS MEXICANOS.

1. Precedentes.

La primera ley en materia de trabajo fue la de Riesgos Profesionales, de José Vicente Villado, en 1904, del Estado de México; en ésta se establecían las bases del riesgo de trabajo o accidentes profesionales y de las indemnizaciones. Adoptaba el principio de la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador.

Otra ley sobre riesgos profesionales fue la de Bernardo Reyes de Nuevo León, en 1906, la cual adoptó solo los accidentes de trabajo; librando al patrón de los casos de fuerza mayor, negligencia inexcusable o de la culpa grave del trabajador.

Al triunfo de la Revolución de 1910, Francisco I. Madero, publica el 18 de diciembre de 1911 el Decreto que creó el Departamento del Trabajo de la Secretaría de Fomento, para promover la creación de empleos e intervenir en conflictos laborales en el país.

El Derecho del Trabajo se plasma en las garantías constitucionales de nuestra Ley Fundamental, la que nace en Querétaro. El 6 de diciembre de 1916 se dió lectura al proyecto de Constitución consagrando aspectos laborales. El 28 de diciembre, al establecerse el artículo 5o, el Lic. José Natividad Macías a nombre de Carranza, basándose en el decreto de reformas y adiciones al Plan

de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, presentó el proyecto de las bases reguladoras del trabajo, que modificado se transformó en el artículo 123, aprobado por el Constituyente.

Los artículos constitucionales que se refieren al trabajo son el 2o., el 5o., el 73, el 123 y el 13 transitorio.

Promulgada la Constitución, las legislaciones laborales estatales continuaron: Cándido Aguilar expidió la de 14 de enero de 1918 para Veracruz; complementada por la de riesgos profesionales de 18 de junio de 1924; Camillo Puerto y Alvaro Torres Díaz la de 2 de octubre de 1918 y 16 de diciembre de 1916, respectivamente en Yucatán.

El 27 de noviembre de 1917, se promulgó una ley sobre las formas de integrar las Juntas de Conciliación y las medidas que debían adoptarse en los casos de paro ilícito; el 20 de diciembre de 1919 un decreto reglamentario del descanso semanal; el 18 de diciembre de 1925 una ley reglamentaria al artículo 4o. Constitucional en lo relativo a la libertad del trabajo; el 8 de marzo de 1926 un reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; y, el 21 de diciembre de 1927 un decreto reglamentando la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales del Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal por decreto de 17 de septiembre de 1927, crea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer conflictos individuales y colectivos, para zonas federales relacionadas con contratos y concesiones federales, que abarca dos o más Estados o un Estado y

zonas federales, etc. El 23 de septiembre del mismo año se publicó el reglamento a que debía sujetarse la organización y funcionamiento de la Junta.

Posteriormente, en 1929 se federalizó la legislación del trabajo al reformarse la fracción X del artículo 73 Constitucional; en 1930 el Congreso Federal aprobó el estatuto de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión; en 1931 nace la Ley Federal del Trabajo; en 1962 se hacen importantes reformas al artículo 123 Constitucional, con el deseo de proteger adecuadamente a los menores y mujeres, en 1970 comenzó la vigencia de la Ley del Trabajo actual y con sus reformas y adiciones posteriores, siendo la última en 1986.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960, dividió el artículo 123 en dos apartados: el "A" para regular, todo contrato de trabajo, y el "B" para regir entre los Poderes de la Unión, el Gobierno Federal y sus trabajadores. De esta forma se estableció la jurisdicción federal del trabajo burocrático.

El Apartado "A" del artículo 123 Constitucional se encuentra en el Título Sexto, denominado "del trabajo y de la previsión social" y sienta las bases generales sobre las siguientes materias:

a) EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que comprende los principios sobre la jornada de trabajo, descanso semanal, salario, riesgos profesionales y despido de los trabajadores.

b) **TRABAJO DE MUJERES Y MENORES;** para ambos las prohibiciones para desarrollar labores insalubres y peligrosas, en trabajos nocturnos, en horas extraordinarias y en centros de vicio. Para las primeras regula el trabajo en estado de embarazo y durante el período de lactancia; y para los segundos concreta la edad de admisión y jornada de trabajo.

c) **ASOCIACION PROFESIONAL;** instituye en favor de los obreros y de los patrones y rodea el ejercicio por parte de los primeros de las debidas garantías.

d) **HUELGA;** otorga este derecho a los trabajadores, para equilibrar la situación frente a los patrones.

e) **PAROS;** se refiere a los términos que concede a los patrones la suspensión del trabajo, esto es, cuando el exceso de producción lo haga necesario para mantener los precios en un límite, a fin de que los trabajadores se allanen a sus pretensiones.

f) **SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD;** establecimiento de escuelas elementales y de enfermería, así como la obligación del patrón para destinar 5 mil metros cuadrados de terreno para los servicios públicos, cuando la localidad carece de ellos.

g) **ARBITRAJE;** instituye las Juntas de Conciliación y Arbitraje para el conocimiento y solución de los conflictos de trabajo.

h) **PREVISION SOCIAL**; declara la utilidad pública de la Ley del Seguro Social; las cooperativas para la construcción de casas para trabajadores e instituye el patrimonio de la familia.

i) **CARACTER IMPERATIVO DE LAS NORMAS LEGALES**; instituye como nulas, las cláusulas del Contrato de Trabajo que impliquen renuncia a cualquier derecho que las leyes concedan a los trabajadores.

En 1931 se expide la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta el citado precepto constitucional, regula la organización de los sindicatos fijando sus formas, requisitos para su creación, funciones, etc., de los que se estudiará posteriormente.

2. Ley Federal del Trabajo.

En 1929, los Licenciados Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa Gojón y Alfredo Iñamitu, elaboraron el proyecto "Portes Gil" de Código Federal del Trabajo, antecedente directo de la ley de 28 de agosto de 1931, la cual fue el resultado del proyecto formulado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

La nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 distingue entre empresa y establecimiento; delinea la teoría de la relación de trabajo, aumenta los períodos de descanso, crea el aguinaldo anual y crea procedimientos especiales para determinados conflictos cuya solución es particularmente urgente.

En 1972 se crea el Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores INFONAVIT; y en 1974 el Fondo de Fomento de Garantía para el Consumo de los Trabajadores, con objeto de proteger el poder adquisitivo del salario.

En septiembre de 1974 se ordena la revisión salarial anual de los contratos colectivos y contratos-ley, subsistiendo la revisión integral bianual, para atender los requerimientos del encarecimiento de la vida.

Las reformas que entraron en vigor en mayo de 1980 configuraron un nuevo derecho procesal del trabajo; y en octubre se adicionó un capítulo a la ley, para considerar las relaciones laborales de los trabajadores en las Universidades.

La Ley Federal del Trabajo es de observancia general en toda la República Mexicana y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A" de la Constitución (art. 1). Su estructura está dividida en los Títulos siguientes:

- Primero. Principios Generales.
- Segundo. Relaciones individuales de trabajo.
- Tercero. Condiciones de trabajo.
- Cuarto. Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos.
- Quinto. Trabajo de las mujeres.
- Quinto Bis. Trabajo de los menores.

- Sexto. Trabajos especiales.
- Séptimo. Relaciones colectivas de trabajo.
- Octavo. Huelgas.
- Noveno. Riesgos de trabajo.
- Décimo. Prescripción.
- Once. Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales.
- Doce. Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- Trece. Representantes de los trabajadores y de los patrones.
- Catorce. Derecho Procesal del Trabajo.
- Quince. Procedimientos de ejecución.
- Dieciséis. Responsabilidades y sanciones.

3. El Contrato Colectivo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Los primeros antecedentes del Contrato Colectivo en México, fueron los convenios celebrados por los mineros de Pachuca, en 1875; los de los gremios de Agentes Postales y Telegrafistas del

Ferrocarril Central en 1907; y los de la industria textil de algodón, que reglamentaron las tarifas mínimas de salarios en 1912.

La contratación colectiva se supera con el sindicalismo, principal instrumento del proletariado en su lucha social. Hay quien afirma que "... la historia de la contratación colectiva es en gran parte la historia del sindicalismo...".¹⁴

El trabajador, como sujeto individual de derecho, tiene recursos limitados y no puede hacer valer sus derechos; si deja el empleo, el patrón no resulta mayormente afectado ya que puede sustituirlo. Además, la ley del trabajo no puede proveer las condiciones particulares que proporciona la empresa donde presta sus servicios, ni las necesidades concretas de cada núcleo de elementos que se encuentra en los diferentes centros de trabajo.

La contratación colectiva remedia esta situación basándose en la coerción económica. La huelga, entre otros, son sus mejores instrumentos de presión al momento de negociar.

3.1. Concepto.

El Contrato Colectivo de Trabajo constituye un fenómeno jurídico típico de la evolución del Derecho Laboral; el campo del derecho individual del trabajo hacia el derecho social, ya que su característica principal reside en la potestad otorgada a los grupos sociales; esto es, a los

¹⁴ RANDLE, C. WILSON. El Contrato Colectivo de Trabajo. Ed. Letras, S.A. México, 1958. p. 3.

representantes de los factores de producción para dictar las normas que regulan sus relaciones de trabajo.

En consecuencia, los grupos sociales aparecen como agentes del derecho obrero; y las normas establecidas en el Contrato Colectivo son obligatorias para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa vinculada con el Contrato, incluyendo a los trabajadores que laboren en dicha empresa y no pertenezcan al sindicato que lo haya celebrado. Por tanto, el contrato Colectivo de Trabajo corresponde a un derecho intermedio, donde se unen elementos de Derecho Privado y Derecho Público, normas contractuales regidas por la voluntad de las partes.

Los juristas mexicanos aún no unifican criterios acerca de si se trata o no de un contrato, por su forma, contenido y efectos, lo denominan: acuerdo colectivo, contrato sindical de trabajo, pacto o convención colectiva de trabajo, pacto de condiciones de trabajo, etc.

También existen variadas definiciones, una de ellas es la siguiente:

"... La convención colectiva de trabajo es el arreglo tenido para poner fin a una huelga o para prevenirla, entre los representantes de los intereses obreros y los de los patronos y en el cual se determinan las condiciones a que deberán sujetarse en el futuro los contratos individuales de

trabajo de la profesión de que se trate, de manera especial en lo concerniente al monto de los salarios, a la duración de la jornada de trabajo y a la distribución de la misma jornada...".¹⁵

Las estipulaciones de esta convención, determinan las condiciones de los contratos individuales de trabajo celebrados o que en lo futuro se celebren en la empresa. Este acto jurídico bilateral debe ser concluido en forma escrita para que tenga vigencia en cierto período de tiempo. Eventualmente, también reglamenta cuestiones que interesen al trabajo en la empresa de que se trate, por ejemplo, investigaciones y disciplinas, procedimientos para ajustar quejas sindicales, etc.

Por las diferencias de criterios hay que remitirse a la definición que señala la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 386, que a la letra dice: Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Nuestra legislación obrera hace del Contrato Colectivo una institución única en el mundo, pues es un derecho exclusivo de los sindicatos, que se confirma en el artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo, que se transcribe íntegramente: El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste - cuando lo solicite - un contrato colectivo. Si el

¹⁵ DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I. Ed. Porrúa, S.A. México, 1949. p. 322.

patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450.

3.2. Objeto.

El objeto del Contrato Colectivo de la Industria petrolera se consigna en las cláusulas 1 y 34, que en su parte relativa disponen:

CLAUSULA 1. Son objeto de este Contrato Colectivo todos los trabajos que Petróleos Mexicanos y los Organismos Subsidiarios realicen en la República Mexicana, para la operación de sus instalaciones industriales y el mantenimiento operativo normal de las mismas y los lleve a cabo con sus propios medios y sus propios trabajadores, incluyendo los de distribución y transporte que ya se alienden en esta forma. Estos trabajos se refieren a una administración directa por parte de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Por lo que hace a otra clase de trabajos, se estará a lo establecido en la Cláusula 34 de este Contrato.

CLAUSULA 34. El patrón podrá, a su elección, efectuar por administración directa o por contrato libre, las obras y servicios no precisados en la cláusula 1, tales como trabajos de exploración y perforación, incluyendo todas las obras y servicios conexos; de construcción en general, incluyendo desmantelamiento; de mantenimiento en general de casas, edificios, zonas verdes,

calles, carreteras, caminos, obras de infraestructura y de servicio social, de unidades de transporte y de instrumental y equipo especializado; asimismo, las labores extraordinarias de mantenimiento de la industria, entendiéndose como tales aquellas que no puede ejecutar por falta de capacidad en sus instalaciones o por tratarse de especialidades que no pueda realizar en las mismas; y los de distribución y transporte por las vías generales de comunicación y de carácter urbano y suburbano que no se atiendan por administración directa.

Estas cláusulas determinan el ámbito de aplicación del contrato colectivo y señalan cuales son los trabajos que obligadamente Petróleos Mexicanos, debe llevar a cabo por administración directa de los organismos subsidiarios y cuales, a opción de la propia institución, pueden efectuarse por contrato libre, es decir, a contratistas.

Para tal efecto, los funcionarios y empleados con facultades para tratar y resolver los asuntos de trabajo que se presenten en sus respectivas jurisdicciones se clasifican:

REPRESENTANTES GENERALES.

1. Director General de Petróleos Mexicanos.
2. Director Corporativo de Administración.
3. Subdirector Corporativo de Relaciones Laborales.

REPRESENTANTES SECTORIALES.

1. Directores Generales de los Organismos Subsidiarios.
2. Subdirectores de Administración y Finanzas.
3. Gerentes de Recursos Humanos.

REPRESENTANTES REGIONALES.

1. Subdirectores Regionales de los Organismos Subsidiarios.
2. Gerentes Regionales de Administración y Finanzas.
3. Gerentes Regionales de Comercialización.

REPRESENTANTES LOCALES.

1. Los directivos que ejerzan la máxima autoridad en los Centros de Trabajo, tales como: Gerentes, Subgerentes o Superintendentes.

La tendencia sindical es conseguir que todas las actividades que la empresa realice a través de sus organismos, sea considerada materia de trabajo del personal sindicalizado y se sujeten a lo prescrito por el pacto colectivo.

De acuerdo al ámbito de competencia, los representantes patronales locales tratarán con los representantes debidamente acreditados por el Sindicato, todos los asuntos locales que surjan entre el patrón y sus trabajadores, según la gravedad o importancia del caso. Los representantes sindicales precisarán por escrito su pretensión y aportación de pruebas pertinentes, obligándose los representantes patronales a dar contestación por escrito en un plazo máximo que no exceda de diez días hábiles. Contra la negativa patronal, en la primera instancia, el Sindicato podrá apelar ante los representantes regionales sectoriales del patrón, que emitirá la resolución respectiva.

Los representantes generales del patrón y el Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, tendrán competencia para resolver asuntos generales, colectivos, los que modifiquen condiciones de trabajo y los que por su naturaleza deban de ser tratados a nivel del Corporativo. (Cláusula 2).

3.3. Sujetos que intervienen y vigencia.

Los sujetos contratantes, en el pacto laboral en estudio son: Petróleos Mexicanos por sí y en representación de los Organismos Subsidiarios, o como en un futuro se denomine, y por otra, por sí y en representación del interés profesional de todos y cada uno de sus miembros, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República mexicana o como en lo futuro se denomine.

Como se ha estudiado, el Director General de la Institución deberá convenir con el S.T.P.R.M. sobre el Contrato Colectivo y expedirá el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza (Normas de Trato al Personal de Confianza); que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Así también, los Directores Generales de los organismos podrán intervenir en asuntos de su competencia durante la contratación colectiva.

Por lo que hace al Sindicato, como sujeto activo del Contrato Colectivo, cabe señalar, que de acuerdo al artículo 356 de la Ley Laboral establece: Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Se ha mencionado la organización administrativa y legal de Petróleos Mexicanos, ahora se estudiará brevemente al S.T.P.R.M.

El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, quedo constituido en el Acta de 15 de agosto de 1935, registrado en el Departamento Autónomo del Trabajo (Secretaría del Trabajo y Previsión Social) con el número 1131 del 27 de diciembre del mismo año; y las normas

que lo rigen están contempladas en los Estatutos Generales del mismo Sindicato, basadas primordialmente en la Ley Federal del Trabajo.

En estos Estatutos se plasman las directrices a seguir por el Sindicato en relación a sus integrantes, que sin distinción serán todos "... los trabajadores que presten sus servicios directamente a la industria Petrolera, hasta la fecha administrada por Petróleos Mexicanos, o en otras empresas que se establezcan en el país que se dedique a cualquiera de las actividades de la misma industria, a excepción hecha de los trabajadores que, de acuerdo con las normas contractuales, guarden el carácter de empleados de confianza en la empresa o empresas que controle el Sindicato".*

Asimismo, contiene el organigrama y funciones de cada uno de los funcionarios, Comités, Comisiones y Asambleas; además de las políticas, reglamentos y acuerdos que dichos representantes asumen en favor de los miembros sindicales.

La cláusula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo de la industria petrolera, establece que los representantes del Sindicato son:

- Comité Ejecutivo General.

* Fuente: Acta Constitutiva y Estatutos Generales. Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Título Segundo, Capítulo I, Artículo 2. México, 1985. p. 21.

- Consejo General de Vigilancia.
- Asesores del Comité Ejecutivo General: trabajadores designados por Convención para asesorar al Ejecutivo General en materia laboral.
- Comités Ejecutivos Locales de las Secciones y Delegaciones.
- Consejeros Sindicales: nombrados por el S.T.P.R.M., para que lo representen ante el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos de su Ley Orgánica.

Como se citó en el Capítulo I de este trabajo, para resolver el conflicto económico-social planteado en 1937 por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, el Presidente del Grupo Especial No. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Lic. Gustavo Corona Figueroa, elaboró un proyecto de sentencia que contenía un contrato colectivo de trabajo compuesto de 277 cláusulas.

Este proyecto fue aprobado por mayoría de votos; y consumada la expropiación, Pemex concedió, a pesar de la situación financiera precaria, casi todas las mejoras sociales contenidas en el laudo.

Petróleos Mexicanos celebró con el S.T.P.R.M. su primer Contrato Colectivo de Trabajo por tiempo determinado, el 15 de mayo de 1942.

La vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo actual, se establece en la cláusula 257, que dice: "El presente contrato colectivo y sus anexos estarán en vigor por dos años contados desde el primero de agosto de 1993 y por un año en lo que se refiere al salario en efectivo por cuota diaria".

A partir del 1o. de mayo de 1975 entró en vigor la revisión anual de los salarios contractuales, ordenada en Decreto de Reformas y Adiciones de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 1974.

Hay que mencionar la importancia que tuvieron en la trayectoria del S.T.P.R.M., la aparición de los líderes Joaquín Hernández Galicia "La Quina" y Salvador Barragán Camacho "Chava Barragan", que en su momento aportaron enormes beneficios y prestaciones a los trabajadores de la industria petrolera; pero enriqueciéndose a manos llenas. Durante la estancia de estos personajes en el Sindicato petrolero, éste fue considerado uno de los sindicatos con mayor poderío a nivel mundial, pero en virtud de contar con un excedente importante de ingresos empezaron a fungir como empresarios, creando un emporio y desvirtuando la función real del Sindicato.

Lo anterior se desprende del enriquecimiento de estos líderes a través de los trabajadores, como lo fue la creación de granjas cooperativas en las que personal que era futuro candidato para ingresar como trabajador sindicalizado a la Institución, era encomendado a laborar en éstas por tiempo determinado, a lo que le llamaron "militancia sindical".

La creación del vale de despensa en 1982, bajo el régimen de Mario Ramón Beteta, originó las llamadas tiendas de consumo en donde tanto trabajadores sindicalizados como empleados de confianza se veían obligados a canjear dicho vale en estas tiendas, donde también se vendían productos que el mismo Sindicato producía; este sistema fue regresar a las tiendas de raya de la época de la Colonia pero alcanzando cifras inimaginables, ya que en esta época Petróleos

Mexicanos contaba con 200,000 trabajadores aproximadamente entre sindicalizados y de confianza a nivel nacional.

Otros beneficios sindicales durante la dirección de Beteta fueron las bonificaciones de gasolina y gas doméstico, la canasta básica en 1983; y, para los empleados de confianza los bonos de compensación mensual en 1985 y los cheques de actuación trimestral en 1987.

Durante la trayectoria sindical de la Quina y Chava Barragán se crearon: Cajas de Ahorro, A.C., centros vacacionales, tiempos compartidos como en el Hotel Lucema en Acapulco, Gro., velatorios, entre otros, y vendían sus servicios a los trabajadores a través de descuentos catorcenales. También es importante destacar las sociedades cooperativas de transporte terrestre de las Secciones 34 y 40 que trabajaban con exclusividad para Pemex.

En enero de 1988, con la aprehensión de estos dos personajes y la política del Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, concluyó la historia de poderío sindical, creando un sindicato blanco que dirigió el Profesor Sebastián Guzmán Cabrera como Secretario General, lo que fue muy notorio en la revisión contractual del bienio 90-92, acto preliminar a la macroestructura organizacional de Petróleos Mexicanos, a su renuncia asume este cargo el Sr. Carlos Romero de Chames, antes líder de la Sección 35 en Tula de Allende, Hgo., que participó en la revisión contractual 93-95 en donde se observan modificaciones sustanciales en su clausulado, tomando en consideración la nueva administración.

3.4. Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica del Contrato Colectivo de Trabajo ha tratado de explicarse, a través de diversas teorías:

1. **Civilista.-** Equiparándolo al mandato, considerándolo innominado o contrato por adhesión.
2. **De Transición.-** Entendiéndolo como resultado del uso o costumbre individual; de la representación legal, de la solidaridad necesaria o del pacto social.
3. **Jurídico-Sociales.-** La sindicalista integral, la del ordenamiento corporativo y la de la ley delegada, acuerdo ley, o acto regla, es decir, una categoría jurídica nueva absolutamente ajena a los cuadros tradicionales del derecho civil, que regula las relaciones entre dos clases sociales.
4. **Mixtas.-** Que defienden la intervención de la autoridad colectiva y la intervención de la autoridad del Estado. Estiman que el Contrato Colectivo de Trabajo posee en ocasiones valor de contrato, en otras, el de costumbres y usos, y en otros casos, carácter de leyes.

No es posible derivar de la contratación colectiva relaciones de acreedores y deudores. No requiere para existir, necesariamente del acuerdo de voluntades, puede obtenerse no sólo en

ausencia de la voluntad del patrón, sino aún en contra de ella; no es una serie de concesiones de la empresa, ni presenta la mutualidad democrática del gobierno industrial.

El concordato de trabajo implica la existencia de una relación laboral de una asociación de trabajadores. modifica automáticamente el contenido de los contratos individuales de trabajo.

El pacto colectivo de estipulaciones de trabajo es una institución que no puede ubicarse dentro de los moldes jurídicos tradicionales. Siendo el ejercicio de un derecho inalienable de clases, resultante de las necesidades sociales, es una regla general con efectos de ley en un ámbito especial de validez, creada en forma autónoma.

Los diversos regímenes de contratos colectivos pueden clasificarse en cuatro tipos fundamentales:

- a) El de convenio colectivo libre.- Los sindicatos procuran los arreglos y acuerdos por sus propios medios.
- b) El de convenio colectivo reconocido.- La Ley reconoce la existencia del pacto y en algunos casos, refuerza al sindicato otorgándole derecho de negociar.
- c) El de convenio colectivo dotado de funciones reglamentarias.- El Estado lo reconoce, le confiere fuerza de ley para toda la profesión y para todos los que la ejercen, pertenezcan o no a

las organizaciones contratantes. Esto es, el convenio, de pleno derecho o en virtud de resolución de autoridad competente, se hace extensivo a terceras personas.

d) El de convenio colectivo de derecho público.- "... Existe en los países en que las organizaciones profesionales patronales y obreras integran el Estado. Aunque mantiene su carácter convencional, el legislador lo eleva a la jerarquía de institución de derecho público. Los convenios colectivos registrados, publicados y sancionados por la autoridad competente, tienen, desde su origen, fuerza obligatoria para todos los miembros de la profesión, estén organizados o no...".¹⁶

La contratación colectiva participa de los efectos de la ley de la oferta y la demanda y eleva la condición de las categorías profesionales inferiores, lo que contribuye a instaurar la justicia social. Además, la convención colectiva de reglamentación del trabajo mejora y asegura la situación de los trabajadores, su propagación elimina o reduce la posibilidad de que subsistan las condiciones miserables contratadas en arreglos particulares; atenúa la competencia entre empresarios e iguala las cargas sociales; y, por ser un factor de orden moral y de progreso social para las clases trabajadoras, mejora su forma de vida.

El pacto laboral asegura el equilibrio contractual entre patrón y trabajadores, ya que gestiona organismos con fuerzas análogas, garantizando a los primeros: tranquilidad, vitalidad y progreso

¹⁶ ESCRIBAR MENDIOLA, HECTOR. Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo I. Ed. Zig-Zag, Chile, 1944. p. 444.

económico para la empresa; a los trabajadores: seguridad, bienestar y trato justo; y, al consumidor: una producción más cuantiosa y diversificada menos costosa y de mejor calidad.

3.5. Formalidades y efectos.

El Contrato Colectivo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. El Contrato surtirá sus efectos desde la fecha y hora de su presentación, salvo que las partes convengan una fecha distinta a su depósito. Artículo 390 del Código Laboral.

En el caso de que faltaran estipulaciones como son jornada, días de descanso y vacaciones, determinación de salarios, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales articulados, según el artículo 393 de la misma Ley. Lo anterior se desprende de que el salario es la única condición del Contrato Colectivo que la Ley no suple, pues su determinación como Contrato contempla los diferentes tipos de trabajo así como la designación por aptitud de los trabajadores que los desempeñan.

Asimismo, el artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el Contrato Colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento. Esto es que los beneficios para los

trabajadores reglamentados en el Contrato para que surtan sus efectos, deben ser superiores a los que marca la Ley y los Contratos de Trabajo anteriores que contengan derechos y obligaciones inferiores a los que concede la Ley dejarán de producir efecto legal.

Artículo 396 del mismo ordenamiento: Las estipulaciones del Contrato Colectivo se extienden a todas las personas que trabajan en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184. Toda vez que se exceptúan a los empleados de confianza.

El efecto inmediato, es la obligación plena del contrato para los pactantes. Sin embargo, las estipulaciones en el mismo se extienden a todas las personas que trabajan en la empresa, aún cuando no sean miembros del Sindicato que lo haya celebrado. Se pueden exceptuar a quienes desempeñan puestos de dirección o de inspección de las labores, así como a los empleados de confianza en trabajos personales del patrón.

Un efecto de suma importancia, que puede desprenderse del Contrato, es el otorgamiento del privilegio de proposición exclusiva que ha dado lugar a la cláusula de exclusión por ingreso o cláusula de exclusión por exclusividad.

En virtud de esta cláusula el patrón se compromete a aceptar para prestar sus servicios, únicamente a los trabajadores que le sean propuestos por el Sindicato titular del Contrato

Colectivo. Generalmente se exceptúa de esta disposición, a ciertos puestos que usualmente se precisan en el propio Contrato colectivo como de confianza.

Otra formalidad del Contrato Colectivo, consiste en su revisión y la disposición al respecto la contempla el artículo 398 de la Ley Laboral, se observan las siguientes normas:

1. Si se celebró por un solo sindicato de trabajadores o por un solo patrón; cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión.
2. Si se celebró por varios sindicatos de trabajadores, la revisión se hará siempre que los solicitantes presenten en 51% de la totalidad de los miembros de los sindicatos por lo menos.
3. Si se celebró por varios patrones, la revisión se hará siempre que los solicitantes tengan el 51% de la totalidad de los trabajadores afectados por el Contrato, por lo menos.

En el caso de la revisión y sin perjuicio a lo establecido en el artículo anterior, tenemos que en el artículo 399 Bis que dice: La solicitud de ésta revisión deberá hacerse por lo menos 30 días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del Contrato Colectivo y que serán revisados cada año lo que se refiere a los salarios por cuota diaria.

Para llevarla a cabo en Pemex, es necesario precisar la situación financiera de la Institución; realizar estudios de salarios, prestaciones, quejas, propuestas, políticas; conocer la situación de otras empresas similares y la del país; contar con material estadístico; analizar a los trabajadores por grupos; elaborar el proyecto de revisión preparando el ambiente para la negociación, así como evaluar el proyecto del Sindicato, especialmente en sus repercusiones económicas para facilitar la toma de decisiones; diseñar estrategias, etc.

También es indispensable que cada parte tenga un número corto de representantes, que dominen idioma y terminología usada en las distintas áreas; que conozca el funcionamiento de la Institución, sus productos, organización y condiciones de trabajo; que esté enterado de la legislación vigente, de los fallos de los tribunales y de las interpretaciones administrativas; que tengan facultades de decisión, integridad, prestigio y personalidad; prínciple por los puntos donde haya posibilidad de rápido acuerdo; procure comprender recíprocamente sus necesidades y coordine esfuerzos, etc.

Otro punto importante en este apartado de formalidades, es el de la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, el artículo 427 del Código de Trabajo establece: Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón o su incapacidad física o mental o su muerte que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos.

2. La falta de materia prima, no imputable al patrón.

3. El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado.

4. La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notorio y manifiesta de la explotación.

5. La falta de fondo y la imposibilidad de obtenerlos para prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón, y,

6. La falta de administración por parte del Estado de las cantidades que se hayan obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquéllas sean indispensables.

De todas estas causales temporales de suspensión agrega la huelga, en el artículo 447 de la misma Ley.

Se prevé la posibilidad de que la suspensión afecte toda una empresa o establecimiento por parte de ellos y para este último caso se ordena tener en cuenta el escalafón de los trabajadores, a fin de suspender a los de menor antigüedad. Para en los casos de suspensión, la Junta de Conciliación y Arbitraje al sancionarla o autorizarla, debe fijar la indemnización que se pague a los

trabajadores; según el artículo 430 tomando en cuenta entre otras circunstancias el tiempo probable de suspensión de los trabajos y la posibilidad de que los obreros encuentren nueva ocupación. Esta indemnización no podrá exceder el importe de un mes de salario.

3.6. Contenido.

El artículo 391 de la Ley Laboral establece el contenido del Contrato Colectivo, se transcribe íntegramente:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Las empresas y establecimientos que abarque;
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;
- IV. Las jornadas de trabajo;
- V. Los días de descanso y vacaciones;
- VI. El monto de los salarios;
- VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;
- VIII. Disposiciones sobre la capacitación y adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;

- X. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y,
- X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

De lo anterior se desprende:

- Se deben establecer la empresa o empresas y el sindicato o sindicatos que celebren el Contrato, así como los establecimientos o dependencias que de aquellas abarque, ya que dentro de una misma empresa pueden existir varios Contratos Colectivos celebrados con diferentes sindicatos.
- Debe señalarse la demarcación territorial que comprenda el campo de aplicación del Contrato.
- Sus cláusulas concretamente tratarán como cuestiones obligatorias: el monto de los salarios; las horas de trabajo o jornadas; la intensidad y calidad del trabajo; así como los descansos y vacaciones.

El legislador le dio tanta importancia al capítulo de los salarios, que sanciona con la inexistencia del convenio que pretendiendo ser Contrato Colectivo no incluya la determinación de salarios. En

cambio si faltaran estipulaciones sobre la jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales. Artículo 393.

- Además de las anteriores, es normal que se incluyan otras cláusulas que traten de todas las prestaciones que se concedan a los trabajadores, como son: jubilaciones, gratificaciones, fondo de ahorro, transportes, casas habitación o ayuda para pago de renta, forma de pagar el tiempo extraordinario, útiles y herramientas para el trabajo, quién lo proporciona y lugares para guardarlos, sistemas o procedimientos de contratación y cuando exista la cláusula de exclusión por admisión, plazos para ocupar los puestos vacantes y sanciones por no cumplir con esta obligación.

- También regula la forma de cerciorarse de la capacidad de los candidatos o sea de los exámenes de admisión o de los exámenes previos a nuevos movimientos de personal, por las vacantes que ocurran.

- Por último, es común incluir cláusulas que señalan a grandes rasgos, las formas de imponer las sanciones, y también en este punto se incluyen cuando existan, la cláusula de exclusión por separación.

La Ley Federal del Trabajo permite que en los Contratos Colectivos se establezca la organización de comisiones mixtas, para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas, y que sus resoluciones sean ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en

que las partes las declaren obligatorias. Las comisiones mixtas de mayor importancia se contemplan en los artículos 125, 153-A al 153-X, 158, 392, 424 y 509 de la Ley y se refieren a la participación de utilidades; capacitación y adiestramiento; antigüedades y escalafones; funciones sociales y económicas; para la formación y prevención del reglamento interior de los trabajadores; y, de higiene y seguridad, respectivamente.

Otra particularidad en el contenido del Contrato Colectivo, es su duración y éste puede celebrarse:

- a) Por tiempo indeterminado
- b) Por tiempo fijo
- c) Por obra determinada

Las dos primeras son usuales, pero la última sólo podría tener razón de ser cuando una empresa tuviera exclusivamente trabajadores por obra determinada.

El contenido del Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos actual, consta de 27 capítulos; 8 anexos y 5 acuerdos.

Los títulos son:

- I. Disposiciones Generales.
- II. Ingresos, Vacantes y Movimientos en General.

- III. Antigüedades.
- IV. Escalafones y Tabuladores.
- V. Reducciones, Renuncias e Indemnizaciones Correspondientes.
- VI. Disciplinas.
- VII. Condiciones Generales de Trabajo.
- VIII. Jornada de Trabajo, Horarios, Salarios y Tiempo Extraordinario.
- IX. Labores Peligrosas e Insalubres.
- X. Medidas de Seguridad e Higiene.
- XI. Arrestos, Fianzas y Cuentas de Gastos.
- XII. Permutas.
- XIII. Movimientos de Personal.
- XIV. Servicios Médicos.
- XV. Prestaciones en los Casos de Enfermedades, Accidentes o Muerte.
- XVI. Jubilaciones.
- XVII. Descansos, Vacaciones y Permisos.
- XVIII. Aguinaldo.
- XIX. Habitaciones para Trabajadores, Locales para el Sindicato y para Cooperativas.
- XX. Bibliotecas, Escuelas, Lugares de Recreo, Fomento de Bandas de Música y Deportes.
- XXI. Becas.
- XXII. Herramientas e Implementos.
- XXIII. Prestaciones Diversas.
- XXIV. Condiciones Especiales de Trabajo en Equipos e Instalaciones Marinas.

- XXV. Trabajos Marítimos Fluviales y de Dragado.**
- XXVI. Cuotas Sindicales y Delegados Departamentales.**
- XXVII. Disposiciones Varias.**

Los anexos son:

- 1.- **Tabulador de Salarios.**
Tabulador de Categorías.
- 2.- **Reglamento de Escalafones y Ascensos.**
- 3.- **Reglamento para la Capacitación en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.**
- 4.- **Reglamento para las Funciones, Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.**
- 5.- **Reglamento del Programa Institucional de Vivienda y su Aportación Financiera.**
- 6.- **Reglamento para la Integración y Operación de la Comisión Nacional Mixta de Calidad-Productividad.**
- 7.- **Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo.**
- 8.- **Convenio de Conclusión de Trabajos de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo de 1993.**

3.7. Estructura.

La "...disposición particular que forma parte de un contrato, documento, convenio colectivo, etc., y que tiene por objeto determinar su alcance, complementarlo o modificarlo..."¹⁷ se denomina cláusula.

Las cláusulas son establecidas libremente por las partes, pero no deben ser contrarias a las leyes, a la moral, al orden público, ni a lo sustancial de la convención.

El clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo está integrado por gran variedad de elementos como: el propósito del Contrato, las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, las bases de los contratos individuales, las comisiones mixtas, la duración y terminación del Contrato, etc. Como se comentó en el apartado anterior.

La clasificación más aceptada de las cláusulas es la siguiente:

a) ENVOLTURA: Nacimiento, campo de aplicación, duración, revisión, modificaciones y terminación del Contrato.

¹⁷ SYLVESTER, HUGO L. Diccionario Jurídico del Trabajo. Ed. Claridad, S.A. Buenos Aires, 1980. p. 39.

b) **ELEMENTO NORMATIVO:** Condiciones de trabajo.

c) **ELEMENTO OBLIGATORIO:** Normas para asegurar la efectividad, deberes específicos y el reglamento interior de trabajo.

d) **CLAUSULAS EVENTUALES, ACCIDENTALES O TRANSITORIAS:** Previsión de situaciones especiales y ajuste de controversias.

El elemento normativo se encuentra establecido en el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo.

Las cláusulas de exclusión, son normaciones de los Contratos Colectivos, cuya finalidad consiste en el empleo exclusivo de trabajadores miembros del Sindicato titular del Contrato, y en la separación del empleo del trabajador que sea expulsado o renuncie a formar parte de dicho Sindicato.

En base a los efectos que produce su aplicación, la Cláusula de Exclusión se clasifica por Ingreso y por Separación, y están perfectamente fundamentadas en el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

La Cláusula de Exclusión de Ingreso, obliga al empresario a no admitir como trabajadores en su empresa sino a quienes estén debidamente sindicalizados. Esta definición correspondió a la Ley

de 1931. La Ley de 1970, modificó el párrafo final en los términos siguientes: "...a quienes sean miembros del sindicato contratante..." Fórmula que debe considerarse equivalente a "...quienes sean miembros del sindicato titular del Contrato Colectivo..."

La Cláusula de Exclusión por Separación, consigna la facultad de los sindicatos a pedir y obtener del empresario, la separación del trabajo de sus miembros que renuncien o sean expulsados de la organización de que formaban parte. La definición correspondió también a la Ley de 1931, la comisión redactora de la ley nueva, congruente con la modificación que introdujo en la Cláusula de Ingreso, hizo la misma modificación.

La Cláusula de Exclusión por Ingreso produjo una gran transformación de la empresa, pues su efecto inmediato fue el tránsito de la selección y designación de personal que prestaría el trabajo, que pasó del patrón al sindicato; durante la vigencia del Derecho Civil, y ahí donde no esta reconocida la Cláusula el empresario posee la facultad de designar libremente las personas que ejecutarán las diversas actividades de la empresa. En cambio, por virtud de la Cláusula, esa potestad paso al Sindicato. Los Catedráticos de Derecho Civil intentaron desvirtuar este cambio diciendo, que el Sindicato obrero actuaba como representante del patrón, una de las tantas ficciones civiles que carecen de sentido, porque la finalidad de la Cláusula no es la defensa de los intereses del empresario, sino la del trabajo frente al capital; por otra parte, el mandato es un acto jurídico que impone obligaciones al mandatario frente al mandante, en tanto la Cláusula de Ingreso crea un derecho en favor del Sindicato, y que es como se ha mencionado anteriormente,

el de que sólo trabajarán en la empresa los trabajadores que pertenezcan al Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

Las Cláusulas de Ingreso, por regla general contienen una normación constante y una eventual: la primera consiste en la fijación de un plazo perentorio para que el Sindicato proponga su candidato, concluido el cual, el patrón podrá hacer libremente la designación; la segunda es el señalamiento de un término de prueba, dentro del cual podría el patrón separar sin responsabilidad, y en una segunda opción solicitar el sometimiento del trabajador a un examen de capacitación. Si se realiza la separación el patrón deberá solicitar del Sindicato un nuevo candidato.

La verdadera finalidad de la Cláusula de Exclusión por Separación, no es otra más que la defensa del Sindicato titular del Contrato Colectivo contra su desintegración, cuyas causas pueden ser, por una parte, la manipulación de los empresarios para debilitar al Sindicato y poder entonces controlarlos fácilmente, y por otra parte, las tentativas del Contrato Colectivo. Dentro de este esquema, especialmente en el primero de sus aspectos, la Cláusula de Separación es otra manifestación del Derecho del Trabajo como un derecho de clase trabajadora unida.

4. Las Perspectivas Laborales de los Organismos.

En el pasado Petróleos Mexicanos contaba con una excesiva plantilla laboral para el desempeño de sus funciones, ocasionando un alto costo administrativo, burocratismo, duplicidad de funciones, pérdida de los tramos de control, rotación de personal en demasía, falta de capacitación e improvisación del mismo, lo que originó una falta de productividad de la primera industria del país.

En el nuevo esquema de los organismos, se pretende llevar a cabo las siguientes reformas administrativas-laborales:

- Automatización de plantas.
- Implementación de medios informáticos con tecnología de punta.
- Selección de personal altamente capacitado y con especialización.
- Despido de personal no calificado.
- Jubilación al personal con antigüedad mayor a 20 años.

Lo anterior coadyuvará para contar con organismos funcionales y rentables para cumplir con los objetivos para los que fueron creados y lograr la productividad esperada.

CONCLUSIONES

1. El Petróleo, como factor de progreso, ha tenido gran influencia en nuestro país, haciéndonos menos dependientes del exterior, ya que ha garantizado nuestra supervivencia económica. Por esto, en lo futuro, debemos racionalizar su consumo, buscando alternativas tecnológicas, ya que en un plazo relativamente breve, se agotará.
2. Nuestra Constitución establece como dueño y administrador único en materia petrolera al Estado Mexicano, el cual tiene facultades y derechos exclusivos sobre el subsuelo, y, al que se concede la propiedad originaria de dominio directo, absoluto y público de determinados bienes que tienen por objeto satisfacer las necesidades colectivas.
3. Con el decreto expropiatorio de la Industria Petrolera, que como antecedente inmediato tuvo un acto jurídico-laboral, que denotaba rebeldía de las empresas petroleras a cumplir la resolución de las autoridades del trabajo; el Estado Mexicano recuperó el dominio directo sobre los hidrocarburos y los elementos para su exploración y explotación, es decir no puede expropiar lo que siempre ha sido de su propiedad.
4. Petróleo Mexicano es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, régimen y patrimonio propios, creada por el Poder Ejecutivo y reglamentada por la Ley como una institución descentralizada y administrada por servicio, de carácter técnico, industrial y comercial,

a la que se le ha encomendado la explotación directa de los hidrocarburos. Actualmente cuenta con cuatro Organismos Subsidiarios con las mismas características y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, pero siempre en coordinación con el Director General de la Institución.

5. **Petróleos mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, constituyen el pilar más importante con el que cuenta el Gobierno Federal, como fuente segura de divisas y la garantía del seguro y eficiente suministro de combustible para la Federación.**

6. **Petróleos mexicanos es una rama de la industria nacional, considerada por el Artículo 28 Constitucional y por la Ley Federal de Entidades Paraestatales como área estratégica, reservada por lo que hace a sus actividades al Gobierno Federal, no concesionable por determinación del propio ordenamiento constitucional.**

7. **Las Leyes Orgánicas tienen por objeto fijar las bases para la estructura, organización y funcionamiento de un órgano estatal, estableciendo sus atribuciones, régimen de competencia y elementos necesarios para que se cumplan sus objetivos, la de Pemex es de fecha reciente 16 de julio de 1992 debido a la creación de sus Organismos Subsidiarios. Consideramos que en base al procedimiento del Artículo 72 Constitucional, las leyes orgánicas no difieren a las leyes ordinarias.**

8. **El patrimonio de Pemex y sus Organismos Subsidiarios, bienes muebles e inmuebles pertenecen al dominio público de la Federación, pero también poseen bienes del dominio privado.**

El petróleo, en yacimiento pertenece a la Federación, una vez extraído deja de ser inalienable, ya que el bien se encuentra dentro del comercio, enajenándose sin ocasionar problema jurídico.

9. Consideramos que no deben otorgarse concesiones sobre la exploración y explotación de petróleo, ya que se afectaría la medida soberana de 1938; pero no sería violatorio otorgar permisos a particulares para que se desarrollen otras áreas de la petroquímica, ya que su costo es sumamente alto.

10. El burocratismo ocasionado por la administración 1982-1988, destruyó los cuerpos administrativos de la Institución y con el nepotismo y las componendas con el Sindicato, se minimizaron las estructuras y los derechos de los trabajadores petroleros que tenían a la empresa funcionando eficazmente.

11. Consideramos que el Consejo de Administración de Pemex debe integrarse únicamente por miembros designados por el Gobierno Federal y de la Institución, como en el caso de sus Organismos Subsidiarios, ya que al incluir trabajadores en un momento dado, pueden ser obstáculo para su debido funcionamiento.

12. Así también proponemos que el Director General de la Institución sea un profesional con amplia experiencia en el campo, instalaciones y áreas administrativas en este órgano, para evitar que asuman este cargo políticos en ascenso o descenso.

13. El Contrato Colectivo de Trabajo es un logro importantísimo del sindicalismo y basa su fuerza en la coerción económica. Es un acto jurídico bilateral de carácter social y aceptado por el Estado en protección del obrero.

14. El Contrato Colectivo define las relaciones de trabajo en Pemex, nace y se desarrolla debido al Sindicalismo Petrolero. Regula las tareas que por administración directa se llevan a cabo en la industria. Su actualización abarca factores científicos, técnicos y económicos. Su aplicación se realiza a través de gestiones gremiales y disposiciones administrativas. Su revisión se hace cada dos años y en atención al salario, cada año.

15. Consideramos que la nueva estructura orgánica-legal de la Institución, ha creado controles más efectivos por lo que hace al funcionamiento de Pemex y sus organismos, los cuales al ser efectuados por personas honestas evitarán el libertinaje y sabotaje de antaño; lo que ayudará a formar un México con profundo sentido social y al mismo tiempo colocar a la industria petrolera a nivel competitivo mayor en el exterior.

BIBLIOGRAFIA

1. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, Tomo IX. Reader's Digest. México, S.A. de C.V. México, 1979.
2. LA INDUSTRIA PETROLERA EN MEXICO. CRONOLOGIA 1857-1988. Petróleos Mexicanos, 1988.
3. REYES RETANA, ISMAEL. El Petróleo de México. Acción Moderna Mercantil, S.A. México, 1937.
4. RODRIGUEZ, ANTONIO. El Rescate del Petróleo. Ed. El Caballito. México, 1975.
5. BURGOA ORIHULA, IGNACIO. Derecho Constitucional Mexicano. Pomúa, S.A. México, 2a. Edición, 1976.
6. CARPIZO, JORGE Y MADRAZO, JORGE. Derecho Constitucional, en Introducción al Derecho Mexicano. U.N.A.M., México, 1981. 1a. Edición.
7. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo. Pomúa, S.A. México, 2a. Edición, 1983.

8. **SAAVEDRA GONZALEZ, AGUSTIN.** Marco Jurídico de las Relaciones de Trabajo de Petróleos Mexicanos. México, 1982.
9. **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.** Diccionario Jurídico Mexicano, Tomos I al IV. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. y Universidad Nacional autónoma de México. México, 1987.
10. **RANDLE, C. WILSON.** El Contrato Colectivo de Trabajo. Ed. Letras, S.A. México, 1958.
11. **SERRA ROJAS, ANDRES.** Derecho Administrativo. 10a. Edición. 2 Volúmenes. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981.
12. **DE LA CUEVA, MARIO.** Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I. Ed. Porrúa, S.A. México, 1949.
13. **CAMIRO, MAXIMILIANO.** Ensayo sobre el Contrato Colectivo de Trabajo. Impr. Manuel León Sánchez. México, 1924.
14. **ESCRIBAR MENDIOLA, HECTOR.** Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo I. Ed. Zig-Zag. Chile, 1944.
15. **MARCO JURIDICO BASICO 1991.** Petróleos Mexicanos. México, 1991.

16. LEY FEDERAL DEL TRABAJO 68a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1992.

17. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Ed. Porrúa, S.A. México, 1993.

18. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS GENERALES. Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Título Segundo, Capítulo I, Art. 2). México, 1985.